



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**El derecho de petición y el silencio administrativo negativo
ejercido en la Municipalidad Provincial de Coronel
Portillo 2019**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

AUTORES:

Rony Rios Gonzales

José Luis Yomona Yjuma

ASESOR:

Mg. Saúl Tovar Yachachi

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

CONSTITUCIONAL


Sub- Línea

ADMINISTRATIVO

UCAYALI - PERÚ

2021

Jurado Evaluador



Dr. Percy Panduro Rengifo
PRESIDENTE



Mg. Gino Javier Pinedo Vargas
SECRETARIO



Mg. Olivia Rios Ordoñez
VOCAL



Mg. Saul Tovar Yachachi
Abogado CAU 512
ASESOR



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
"Año del fortalecimiento y soberanía nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE
ABOGADO**

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 14:00 horas del día miércoles 31 de julio de 2022, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la TESIS titulada **"EL DERECHO DE PETICIÓN Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO EJERCIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO-2019"**, elaborado por los Bachilleres **JOSÉ LUIS YOMONA YJUMA y RIOS GONZALES RONY**.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Dr. Percy Panduro Rengifo** como Presidente, **Mg. Gino Javier Pinedo Vargas** como Secretario y **Mg. Olivia Ríos Ordoñez** como Vocal; designados con Resolución N° 322-2022-UPP-FDCP-D del 11 de agosto de 2022; luego el señor presidente instó a la secretaria a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, los Bachilleres **JOSÉ LUIS YOMONA YJUMA y RIOS GONZALES RONY**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.


Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los Bachilleres **JOSÉ LUIS YOMONA YJUMA y RIOS GONZALES RONY**. fueron:

- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por Unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las **15:00** Horas del mismo día, de lo que se da fe.


.....
Dr. Percy Panduro Rengifo
Secretario


.....
Mg. Gino Javier Pinedo Vargas


.....
Mg. Olivia Rios Ordoñez
Vocal

Declaración jurada de autenticidad

Rony Ríos Gonzales, DNI N°41094868 y José Luis Yomona Yjuma, DNI N° 42878731, Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas; egresados de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

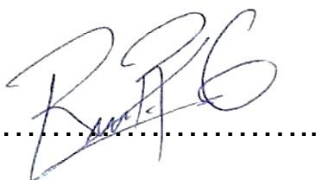
DECLARAMOS BAJO, JURAMENTO:

Ser autores, de la Tesis titulada “El derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019”, en su desarrollo y redacción se han contemplado y respetado los siguientes aspectos:

- 1) Las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 2) No publicarse y ni presentarse anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Recolección y presentación de datos reales; por no haber sido falseados, duplicados, y/o copiados; por tanto, son resultados que se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que la presente declaración no esté acorde a la verdad de los hechos declarados asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente y de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, junio del 2021



Rony Ríos Gonzales

DNI N° 41094868



José Luis Yomona Yjuma

DNI N° 42878731



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 44

Pucallpa 11 de junio del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS EDESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "EL DERECHO DE PETICION Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO EJERCIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO 2019" perteneciente a los bachilleres: RONY RIOS GONZALES y JOSE LUIS YOMONA YJUMA.

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **26.3%**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas EDESCANO
Coordinador de Investigación de la FDyCP-D

Dedicatoria

Este trabajo lo dedicamos en primera instancia a Dios por brindarnos, las ganas y la fuerza necesaria para seguir adelante, también hacia aquellos que siempre nos apoyaron y confiaron en nosotros, a quienes nos ayudaron a llegar donde hemos llegado.

Agradecimiento

A nuestros padres, por siempre acompañarnos incondicionalmente en todos estos años de formación.

Resumen

La presente investigación, se centró principalmente en conocer si el nivel del derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019, se relacionan positivamente. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño jurídico descriptivo correlacional.

La investigación presentó como problema, ¿De qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?, planteándose como hipótesis que el derecho de petición se relaciona positivamente con el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación aplicada y según su profundidad es una investigación jurídica descriptiva correlacional, con una muestra de 110 ciudadanos en la Provincia de Coronel Portillo; para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo, para dar la confiabilidad y validez del instrumento elegido. En el tratamiento de los datos se realizó empleando el SPSS 26 y Excel 2019 organizándose en cuadros y gráficos estadísticos, se pudo observar que al contrastar la Variable: Derecho de Petición, se observa que casi nunca se dio con un 20,9%; a veces se dio con un 66,4%; casi siempre se dio con un 10% y siempre se dio el derecho de petición con un 2,7%. En tanto en la Variable: El Silencio Administrativo Negativo, casi nunca se dio el silencio administrativo negativo con un 20,9%; a veces se dio el silencio administrativo negativo con un 68,2%; casi siempre se dio el silencio administrativo negativo con un 20,9%.

Concluimos en general, que la variable 01 denominado el Derecho de Petición y la variable 02 denominado silencio administrativo, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.739 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación, con lo cual, y como resultado podemos concluir que el derecho de petición se relaciona positivamente con el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

Palabras clave: Derecho, Petición, Municipalidad, Silencio administrativo

Abstract

This investigation focused mainly on whether the level of the right of petition and the negative administrative silence exercised in the Provincial Municipality of Coronel Portillo 2019, has a positive relationship. The type of research was non-experimental with its correlal descriptive design.

The research presented as a problem; how is the right of petition and the negative administrative silence exercised by the Provincial Municipality of Coronel Portillo 2019 related? The methods used were according to its purpose an applied research and according to its depth it is a descriptive correlational legal research, with a sample of 110 citizens in the Province of Coronel Portillo; for data collection we used the survey technique, after that we proceeded to the counting and the respective analysis, to give the reliability and validity of the chosen instrument. The data treatment was carried out using SPSS 26 and Excel 2019 and organized in statistical tables and graphs, it was observed that when contrasting the Variable: Right of Petition, it was observed that it was almost never given with 20.9%; sometimes it was given with 66.4%; almost always it was given with 10% and always the right of petition was given with 2.7%. In the Variable: Negative Administrative Silence, negative administrative silence almost never occurred with 20.9%; negative administrative silence sometimes occurred with 68.2%; negative administrative silence almost always occurred with 20.9%.

We conclude in general, that the variable 01 called the Right of Petition and the variable 02 called administrative silence, we obtained a Spearman's Rho coefficient of 0.739 with p-value = 0.000 (bilateral sig.) being a high positive correlation, so the hypothesis of the research is accepted, with which, and as a result we can conclude that the right of petition is positively related to the negative administrative silence exercised by the Provincial Municipality of Coronel Portillo 2019.

Keywords: Law, Petition, Municipality, Administrative Silence

Índice

Portada	i
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Declaración jurada de autenticidad	iv
Resumen	viii
Abstract	ix
Índice	x
Índice de tablas.....	xii
Índice de figuras	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema de Investigación.....	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Formulación de objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivo específico	3
1.4. Justificación.....	3
1.5. Delimitación del estudio.....	5
1.6. Viabilidad del Estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes del problema	7
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El derecho de petición	14
2.2.1.1. La libertad de las personas y el derecho de petición	15
2.2.1.2. Obligación Estatal	17
2.2.2. Silencio administrativo negativo	21
2.2.2.1. Excepcionalidad de la regla	23
2.2.2.2. Calificación con interpretación restrictiva	27
2.3. Definición de términos básicos	28

2.4. Formulación de Hipótesis	29
2.4.1. Hipótesis General	29
2.4.2. Hipótesis Específicas	30
2.5. Variables	30
2.5.1. Definición conceptual de la variable	30
2.5.2. Definición operacional de la variable	30
2.5.3. Operacionalización de la variable	32
CAPITULO III: METODOLOGÍA	34
3.1. Diseño de la investigación	34
3.2. Población y muestra	35
3.2.1. Población	35
3.2.2. Muestra	36
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	37
3.5. Técnica para el procesamiento de la información	45
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1 Resultados	46
4.2 Prueba de hipótesis	51
4.3 Discusión	54
CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
Conclusiones:	56
Recomendaciones	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	64
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	65
Anexo 02: Matriz de validación	66
Anexo 03: Matriz de validación	68
Anexo 04: Matriz de validación	70
Anexo 05: Instrumento de aplicación	72
Anexo 06: Base de datos: Variable 01) Derecho de petición.....	74
Anexo 07: Base de datos: Variable 02) Silencio administrativo negativo.....	77
Paneux fotográfico de los graduandos trabajando sus proyecto de tesis	80

Índice de tablas

Tabla 1 Población y muestra	36
Tabla 2 Distribución de los ítems del cuestionario de Derecho de petición	39
Tabla 3 Distribución de los ítems del cuestionario del Silencio administrativo negativo y su ejercicio.	40
Tabla 4 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el cuestionario de Derecho de petición.....	43
Tabla 5 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el cuestionario de Derecho de petición.....	43
Tabla 6 Derecho de petición.....	46
Tabla 7 Libertad personal.....	47
Tabla 8 Obligación estatal	47
Tabla 9 Silencio administrativo negativo	48
Tabla 10 Excepcionalidad de la regla	49
Tabla 11 Calificación con interpretación restrictiva.....	50
Tabla 12 Correlación de Spearman entre la variable1 derecho de petición y la variable2 Silencio administrativo negativo.	51
Tabla 13 Correlación de Spearman entre la dimensión 1 libertad de la persona de la variable 1 derecho de petición y la variable 2 Silencio administrativo negativo.....	52
Tabla 14 Correlación de Spearman entre dimensión2 obligación estatal de la variable1 derecho de petición y la variable2 Silencio administrativo negativo.....	52

Índice de figuras

Figura 1 Derecho de petición	46
Figura 2 Libertad personal.....	47
Figura 3 Obligación estatal.....	48
Figura 4 Silencio administrativo negativo.....	49
Figura 5 Excepcionalidad de la regla	50
Figura 6 Calificación con interpretación restrictiva	51

INTRODUCCIÓN

El derecho de petición es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes, normalmente los gobiernos o entidades públicas por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo; así también, obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, pero no necesariamente a aprobarla.

El silencio negativo es aquella ficción legal que entiende producido el rechazo o desestimación de la solicitud del interesado, facultándolo para interponer los recursos que procedan en contra del acto.

El derecho a la petición y el silencio administrativo negativo, este es un tema de suma importancia debido a que podremos identificar las diversas aflicciones por las que pasan los trabajadores administrativos, de manera que así podamos desarrollar alternativas de solución eficaces.

Asimismo, el trabajo cuenta con una estructura que contempla el reglamento, se divide en cinco capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema.

Capítulo II: Marco Teórico.

Capítulo III: Marco Metodológico, tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas

Capítulo IV: Resultados, son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, las cuales están representadas mediante tablas y figuras

Capítulo V: Discusión de Resultados, finalmente se tiene las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución Política del Estado, (1993) establece; Toda persona tiene derecho: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” (Art. 2 inc. 20).

El TUO de la Ley 27444 D.S. N° 004-JUS-2019, (2019) Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 117° y siguientes, regula el derecho de petición; comprende las facultades de presentar solicitudes; En Interés personal, general de la colectividad, de contradicción de actos administrativos, de información informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia” (Art.117.2).

Indudablemente que el derecho de petición es un derecho fundamental inherente a la persona humana, y como tal; sirve al propósito de la exposición y expresión del derecho de peticionar al gobierno nacional, regional y local, frente a cuya inercia, debe operar el instituto del silencio, y este se puede dar, en sus facetas; positivo y/o negativo según la regulación del TUO de la Ley 27444.

El Decreto Legislativo N° 1272, Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*; y derogar la Ley N° 29060, *Ley del Silencio Administrativo*. Es en este marco normativo que debe ejercer la aplicación del

silencio, sin embargo, muchas veces o porque no decirlo, la administración pública omite en forma flagrante su correcta aplicación, convirtiéndose el derecho de petición y el silencio administrativo en una suerte de ruego que hacen los administrados, cuando transcurrido el plazo para resolver sus pretensiones, se niegan a aplicarlo siendo que los peticionantes tiene que recurrir al poder judicial, para que en vía de revisión jurisdiccional, se aplique con el rigor de la ley.

En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se ha podido observar que muchas peticiones de los administrados, no son resueltas dentro del plazo establecidos en su propio TUPA, y cuando se ha tratado de exigir la aplicación del procedimiento administrativo de evaluación previa, con silencio administrativo positivo que es la regla, pues los mismo, en forma verbal contestan que le corresponde al procedimiento administrativo de evaluación previa de silencio administrativo negativo, por lo que el administrado debe dar denegado su pretensión, omitiéndose la declaratoria por parte la Municipalidad de Pronunciarse, conforme lo dispone el artículo 38 del TUO de la Ley 27444, por ser esta la excepción de donde se deduce que no se ejercita o mejor dicho impiden el ejercicio de este derecho, por desconocimiento o falta de regulación en el procedimiento dentro de la institución.

El por ello, que el presente proyecto de investigación, motiva desarrollar el contenido del derecho de petición y el ejercicio del silencio administrativo negativo en la sede de la Municipalidad de la Provincia de Coronel Portillo, para responder a las interrogantes de la formulación del problema que formulamos en el presente proyecto.

1.2. Formulación del problema de Investigación

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿Que, relación existe, entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

¿Qué, relación existe, entre la obligación del Estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019

1.3.2. Objetivo específico

Determinar qué relación existe, entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

Determinar qué relación existe entre la obligación del estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica.

Nos permite profundizar y conocer las variables Derecho de petición, que se ubica dentro del derecho constitucional, como un derecho fundamental de la persona a efectos de conocer sus dimensiones, así como el silencio administrativo en su diversas versiones positiva y negativa, y su ejercicio en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

1.4.2. Practica

El marco teórico referencial de la variable, derecho de petición, establece, que es un derecho fundamental constitucional de la persona, que tiene derecho: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” (Const. Política, Art. 2 inc. 20), y que para los efectos de aplicación se ha reglamentado en el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el derecho de petición que se describe en el artículo 117.1.: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Para Salazar (1999), Una definición comprehensiva del Derecho de Petición lleva a considerarlo como el derecho de toda persona que no es titular de derechos subjetivos o de intereses legítimos, de dirigir peticiones a los organismos, órganos y personas-órgano que ejercen las funciones del Poder, sobre materias de competencia de éstos.

Cartaya (2018), Define al silencio administrativo como una “ficción jurídica” creada con el fin de proteger a los particulares frente a una Administración Pública poco diligente.

El TUO de la Ley N° 27444, en el Art. 35° establece la existencia del procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo, considerando expresamente que este silencio positivo es la regla, y el silencio negativo es la excepción.

“La excepcionalidad del silencio administrativo negativo implica que cada entidad debe calificar sus procedimientos administrativos, interpretando restrictivamente los supuestos para habilitar como tal, y no extender sus

causales a situaciones más allá de los estrictamente necesarios ni aplicarlas por analogía” (Morón, 2007; p.395).

1.4.3. Metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicará una metodología adecuada, para este caso con el enfoque cuantitativo deductivo; Pérez Serrano (parra – Sabaj, 1998, citando por (Balcázar, Gonzales-Arratia – Fuentes - Gurrola - Moysen 2013 (p. 93), señala que se entiende por método al conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya pre establecido, se realizan de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad.

1.4.4. Social

El fenómeno social del derecho implica, en su diversas ramas e instituciones jurídicas el desarrollo de las teorías que los sostiene, como en el presente problema constitucional y administrativo, tanto para su conocimiento y aplicación, y de ser el caso proponer alternativas de solución al vacío y/o aplicación del derecho de petición y el silencio administrativo negativo, por lo mismo resulta relevante y de impacto social que causara en la Administración Pública, específicamente en la unidad en donde se realizar la investigación en la comunidad de abogados, docentes de derecho y de gestores administrativos, y la Universidad Privada de Pucallpa.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación se realizará en los ambientes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación Temporal

Se realizó teniendo en cuenta datos observados en el período 2019

1.5.3. Delimitación Teórica.

El marco teórico en la presente investigación está alineado fundamentalmente al Derecho Constitucional del Derecho de Petición – Derecho de las Personas – la Norma Sustantiva y Adjetiva Administrativa, y el procedimiento de evaluación previa del silencio administrativo negativo.

1.6. Viabilidad del Estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración del presente proyecto de investigación se han considerado básicamente todos los elementos necesarios para su desarrollo en función a lo establecido por la Universidad Privada de Pucallpa y la estructura del proyecto de investigación oportunamente aprobada por las autoridades universitarias. La investigación se realizó en los ambientes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

La realización de la investigación planteada, por su naturaleza constitucional y social – jurídica y administrativa, netamente metodológica académica, no generó impacto ambiental negativo en ningún componente de nuestro ecosistema selvático.

1.6.3. Financiera

La inversión necesaria, previamente presupuestada fue asumida por los investigadores, no hubo limitaciones en su financiamiento.

1.6.4. Social

Se contó con el apoyo de la Alta Dirección, Gerencias, Subgerencias y órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, administrados, abogados litigantes y docentes universitarios de Derecho.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

INTERNACIONAL

Parra (2017), en su tesis titulada: *“El Derecho De Petición: Su Origen, Sus Implicaciones Y Su Reciente Evolución Normativa Y Jurisprudencial En Colombia”*, (tesis de postgrado) de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario arribó a las siguientes conclusiones: a) Con este estudio se demostró que el derecho de petición se constituyó en una de las grandes conquistas de la sociedad moderna, el derecho de petición trasciende más allá de la simple solicitud que se hace a una autoridad, accionando los procedimientos administrativos, los cuales están orientados a hacer cumplir el principio de legalidad, la protección del interés general en armonía con la protección de los derechos de quien peticona. Por estas razones, es que éste derecho pertenece a la categoría de los derechos fundamentales, todo lo anterior nos permite concluir que, sin duda alguna, el derecho de petición como derecho-instrumento está contribuyendo a permitir la materialización de otros derechos y garantías que reclama la sociedad colombiana. b) El derecho de petición es un instrumento determinante para la efectividad de los mecanismos de materialización de la participación ciudadana y democrática, ya que al ser el derecho de petición real, efectivo y no etéreo o subjetivo, su trascendencia dependerá del acatamiento de la constitución y de la Ley por parte de las autoridades, quienes son las primeras llamadas a cumplir y a hacer cumplir la legislación que desarrolla el derecho de petición. Por lo tanto, el derecho de petición debe estar en sintonía con la realidad del país, con los cambios tecnológicos y los cambios de nuestra sociedad.

Castro (2017), en su tesis titulado *“El Derecho de Petición como Mecanismo de Mediación entre el Administrado y la Administración en Colombia en el Sector Salud (2011-2015)”*, (tesis de postgrado) de la Universidad la Gran Colombia arribaron a la siguiente conclusión: Como se ha evidenciado en la investigación, en la mayoría de casos se vulnera el acceso a la salud, mediante el Derecho de Petición, ya que las entidades promotoras de salud, no brindan repuestas oportunas, claras y de fondo, sino que por el contrario vulneran el término establecido por la ley, o en el peor de los casos ni siquiera dan respuesta a la petición no quedando otra posibilidad sino la de instaurar una tutela por la vulneración al derecho de petición para acceder a los servicios de salud, lo que conlleva a que no se preste un servicio público con eficacia, ya que se debe esperar hasta que quede en firme una decisión adoptada por un juez, causando traumatismo y congestión al aparato judicial y sobre todo afectando aún más la salud del interesado mientras la EPS ejecuta lo ordenado por un juez.

Veintimilla (2018), en su tesis titulado: *“El Derecho Constitucional de Petición la Acción por Silencio Administrativo en la Justicia Ecuatoriana”*, (tesis de grado) de la Universidad de Guayaquil arribó a las siguientes conclusiones: a) Una vez que el ciudadano peticione o reclame sus derechos vulnerados es menester de todo funcionario o servidor público dar contestación y trámite del mismo, para que así, no solo este plasmado como un derecho en nuestra Constitución sino darle ejecución de manera eficaz y prolija, con su respectiva motivación respetando los plazos o términos señalados en la ley y poder garantizar el derecho a la defensa. b) Existen peticiones que no atienden debido a que los elementos del derecho fundamental de petición, no están bien sustentados dándole un giro negativo y así mismo le dan mal uso, sobrecargando la administración, retrasando los procesos dando lugar al desgaste administrativo y de los recursos públicos.

Polo (2018), en tesis titulado: *“El Derecho de Petición y Efectos del Silencio Administrativo Positivo en el Ecuador”*, (tesis de grado), de la Universidad Central del Ecuador arribó a la siguiente conclusión: Si la

Administración no resolviere dentro del plazo, la petición se entiende aceptada, y caduca el derecho de la Administración para resolver el asunto o petición sometido a ella. Además, si la Administración llegase a resolver luego o fuera del plazo establecido, habría una revocatoria de un acto administrativo que sería nula de pleno derecho. Los efectos del silencio administrativo positivo que acabamos de mencionar son muy importantes para el administrado ya que generan y producen derechos, y como dicen García de Enterría y Fernández, son además “muy peligrosos para la Administración, en la medida en que, si no actúa con la debida diligencia, queda vinculada en términos muy estrictos de la misma manera que si hubiera dictado una resolución favorable”.

NACIONAL

Chambilla (2019), en su tesis titulado: *“Omisión de dar Respuesta, Barreras Burocráticas Debilidad en la Fiscalización como Factores de Vulneración al Derecho de Petición. Tacna, 2016”*, (tesis de postgrado) de la Universidad Privada de Tacna arribó a las siguientes conclusiones: a) Se ha demostrado que existe apatía de las autoridades al resolver los pedidos sin observar el plazo legal. Asimismo, existe falta de respuesta expresa a los pedidos formulados; y también se ha determinado que la entidad pública “no” cumple con atender dentro del plazo legal las peticiones. b) Se ha demostrado que en la mayoría de los casos presentados existe vulneración al Derecho de Petición, frecuentemente los servidores públicos omiten dar respuesta por escrito dentro del plazo legal. En efecto, son cotidianos y múltiples los casos en los que se observa una demora excesiva en la resolución de las peticiones formuladas por los ciudadanos (as). Por lo que, superar esta deficiencia constituye uno de los mayores desafíos que tiene el proceso de reforma y modernización del Estado.

Ramos (2019), en su tesis titulado: *“El Silencio Administrativo como Garantía de los Derechos de los Administrados en la Legislación del Perú”*, (tesis de grado) de la Universidad Privada San Carlos arribó a la siguiente conclusión: Del análisis jurídico de la figura del silencio administrativo a modo de garantía de los Derechos de los Administrados en la legislación del Perú,

se tiene que tanto el derecho de petición como la figura del silencio administrativo deben ser entendidos como derechos; pero no como cualquier derecho, sino como derechos de primer orden. En primer término, como Derechos humanos, propios de un sistema democrático y constitucional que los reconoce como mecanismos para enfrentar el silencio del Estado frente a una petición. Máxime si tal silencio puede ser la clave de un abuso. Se comprueba la hipótesis general de que la figura del silencio administrativo jurídicamente es garantía de los Derechos de los Administrados en la legislación del Perú.

INTERNACIONAL

Córdoba (2019), en su tesis titulado: *“Principios y derechos constitucionales vulnerados con el silencio administrativo negativo”*, (tesis de postgrado) de la Universidad de Medellín arribó a la siguiente conclusión: La configuración del silencio administrativo negativo tiene por objeto darle al peticionario la posibilidad de llevar el asunto a conocimiento del contencioso administrativo para demandar el acto presunto. Pero de ninguna manera puede tomarse esa figura como supletoria de la obligación de resolver que tiene a su cargo la autoridad y menos aún que la propia administración se ampare en su silencio no solo para no dar en definitiva respuesta sino para considerar que el acto está en firme y proceder a ejecutarlo, porque sería una burla a los derechos de petición y debido proceso consagrados en los artículos 23° y 29° de la Constitución Política.

Suarez (2019), en su tesis titulado: *“El silencio administrativo en la contratación estatal”*, (tesis de postgrado), de la Universidad Santo Tomás de Aquino arribó a la siguiente conclusión: Sin importar el tema o ámbito las peticiones o solicitudes generadas ante la administración están limitadas a un tiempo, cuando éste se cumple y no hay respuesta del mismo, se da aplicación a la figura del silencio administrativo negativo o positivo según corresponda, y dependiendo del punto de vista desde el que se observe la aplicación de esta figura jurídica encontramos que la misma puede constituirse como una garantía para el administrado y como una sanción a la administración inoperante con la

respuesta toda vez que por ley se entra a sustituir la voluntad de la administración.

Trujillo (2018), en su tesis titulado: *“El derecho de petición frente al silencio administrativo negativo”*, (tesis de postgrado) de la Universidad Santo Tomas arribó a la siguiente conclusión: Al término de este trabajo de investigación, se puede concluir que la figura del silencio administrativo negativo frente al derecho de petición, tiene una serie de incidencias tanto en lo jurídico como en lo normativo, dado que de un lado, se interpretan como la posibilidad que tiene el administrado de poder acceder a instancias de lo Contencioso Administrativo para hallar respuesta a su petición; pero de otro, se considera que aunque es un evento administrativo reglamentado por la ley, vulnera la naturaleza jurídica del mismo derecho de petición: presentar ante la administración peticiones respetuosas y obtener oportuna respuesta. De esta manera, se puede concluir certeramente que el silencio administrativo negativo, debe ser revisado para precisar definitivamente su significado e implicaciones que en la actualidad afectan al derecho de petición, para de esta manera impedir que se siga vulnerando este derecho, tal vez por desconocimiento de la manera cómo se debe aplicar, por desidia o desacato de la administración.

Arévalo (2019), en su tesis titulado: *“La institución del Silencio Administrativo en el Código Orgánico Administrativo y el Derecho de Petición en la legislación ecuatoriana”*, (tesis de grado), de la Universidad del Azuay arribó a la siguiente conclusión: La figura del silencio administrativo negativo o desestimatorio reglaba en la legislación ecuatoriana hasta 1993; cuando el administrado realizaba una petición, solicitud o reclamo ante la administración pública y esta no respondía en el plazo fijado, debía entenderse a la petición como negada, teniendo como único camino la interposición de un recurso en la vía judicial; actualmente en la legislación ecuatoriana encontramos casos de silencio administrativo negativo entendiéndose como una excepción a la regla general que viene a ser el silencio administrativo positivo, mismo que genera ciertas interrogantes al tratamiento de esta figura como institución jurídica. En

cuanto al derecho fundamental de petición, se concluye que tiene su origen desde la edad media, sin embargo, este se consolida a partir del Estado Liberal y la Declaración del Hombre y del Ciudadano, actualmente se desarrolla y aplica en las distintas legislaciones, brindando mecanismos a los ciudadanos para accionar ante la entidad Estatal y solicitar respuestas motivadas de manera respetuosa ante la autoridad competente.

Contreras (2019), en su trabajo denominado: *“El silencio administrativo negativo y sus efectos en materia tributaria”*, (trabajo de grado), en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil arribó a la siguiente conclusión: Podemos señalar que, el silencio administrativo negativo da a luz a una respuesta tácita que niega en su totalidad las pretensiones de los administrados, que tal hecho suple a la facultad resolutoria de las administraciones públicas. Anotamos, que de alguna forma, la aplicación del silencio administrativo no coarta el derecho de acudir a otras instancias a fin de solicitar una respuesta que satisfaga las pretensiones de los sujetos pasivo, no obstante, se debe recordar que bajo el principio de eficacia administrativa amparado en la norma constitucional, lo sería lo óptimo sería no dejar al ciudadano por un largo espacio de tiempo a la espera de una respuesta, lo cual nos conlleva a mencionar la figura de la justicia administrativa y resaltar el hecho de que “justicia retardada es igual a justicia negada”.

NACIONAL

Morales (2018), en su tesis titulado: *“El silencio administrativo Negativo por omisión de pronunciamiento del tribunal constitucional y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de seguridad jurídica”*, (tesis de postgrado), de la Universidad Nacional Federico Villarreal arribó a la siguiente conclusión: Se concluye que la falta de aplicación del silencio administrativo negativo por omisión de pronunciamiento del Tribunal Fiscal dentro del plazo legal, si vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. Se concluye que la omisión de pronunciamiento del Tribunal Fiscal dentro del plazo legal para resolver la apelación, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. Se concluye que la omisión de pronunciamiento del

Tribunal Fiscal dentro del plazo legal para resolver la apelación, genera la aplicación del silencio administrativo negativo. Se concluye que debe modificarse el artículo 157° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para la aplicación del silencio administrativo negativo por omisión de pronunciamiento del Tribunal Fiscal dentro del plazo legal.

Custodio (2018), en su trabajo denominado: *“Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa”*, (trabajo académico de postgrado) de la Pontificia Universidad Católica del Perú arribó a la siguiente conclusión: Una las causas de variación del modelo instaurado en la legislación anterior, en la cual silencio administrativo negativo era la regla y el positivo la excepción, fue con la finalidad de otorgar celeridad a la toma de decisiones dentro de la Administración Pública, y además otorgar dinámica a las dilaciones propiciadas por las autorizaciones o por controles internos previos de la propia administración. Nuestra legislación actual, al estipular el silencio administrativo positivo como la regla dentro de los procedimientos de evaluación previa, busca simplificar los procedimientos administrativos, fomentando de alguna u otra forma la formalidad, permitiendo con ello también un acercamiento más eficiente de los particulares con la administración pública, reduciendo así las intervenciones administrativas que pueden ocasionar perjuicios a la actividad de los administrados.

Villanueva (2017), en su trabajo denominado: *“El silencio administrativo negativo en materia tributaria: especial referencia al procedimiento contencioso tributario”*, (trabajo de investigación de postgrado) de la Universidad de Lima arribó a la siguiente conclusión: Para el derecho tributario, la aplicación del silencio positivo es la excepción, mientras que el silencio negativo es la regla. Respecto al procedimiento contencioso tributario, el silencio administrativo negativo está previsto para la fase de reclamación, mas no así para dar por concluida la fase de apelación, lo cual ocasiona que muchas controversias queden atrapadas de manera indefinida en la apelación, dada la excesiva

demora en resolver que usualmente se presenta en esta fase debido a la gran carga procesal.

Urbano, (2018) en su tesis titulado: *“La falta de garantías jurídicas del derecho de petición en el Decreto Legislativo N° 1272 que deroga la Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo positivo”*, (tesis de grado), de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo arribó a la siguiente conclusión: El silencio administrativo negativo regulado mediante Decreto legislativo 1272, establece los supuestos de su aplicación, que debe de tenerse en cuenta en primer orden, para luego, de no encontrarse el hecho o petición dentro de esos supuestos, aplicar recién el silencio administrativo positivo. El administrado con esta nueva reforma normativa establecida en el Decreto legislativo 1272, se ve vulnerado en su derecho de petición, pues se deje que sea la autoridad quién en base al sustento del interés público, sea en definitiva quién determine la aplicación del silencio administrativo negativo y no el silencio administrativo positivo, en grave perjuicio de sus intereses.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de petición (variable 1)

Nogueira, (2008), sostiene: “El derecho de petición históricamente ha tenido gran importancia, apareciendo en las principales declaraciones de derechos de los siglos XVII y XVIII, como son el “Bill of Rights” inglés del 13 de febrero de 1689, en su punto VI, que asegura a los súbditos el derecho de petición ante el Rey, considerando ilegal la prisión o procesamiento de los peticionarios”. (p.87-88).

Por otra parte, a Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, en su Título I, proclama como derecho natural, el de dirigir a las autoridades constituidas peticiones individuales. (p.87-88).

Finalmente, la primera enmienda de la Constitución norteamericana impide al Congreso Nacional la aprobación de leyes que afecten el derecho del pueblo a solicitar reparación a cualquier agravio, asegurando así el derecho de

petición ante las autoridades. Dicho derecho fue consignado como parte de los derechos fundamentales por el constitucionalismo decimonónico y permanece en el constitucionalismo del siglo XX e inicios del siglo XXI. (p.87-88).

Según Batolomé, (2003), Nos dice: “En general, el derecho de petición se ejercita por los ciudadanos, solicitando una actuación concreta de la administración, que está obligada a responder, y tal respuesta se interpreta jurisprudencialmente como un acto administrativo sometido a revisión jurisdiccional” (p.219-220).

García, (1991) sostiene que: “El derecho de petición es una institución política surgida en Europa durante la Edad Media que consistía en la posibilidad de todos los súbditos de dirigirse al rey en solicitud de gracias o reparación de agravios” (p.167).

2.2.1.1. La libertad de las personas y el derecho de petición (dimensión 1)

El Tribunal Constitucional (2002) a través de su sentencia recaída en el Exp. N° 1042-2002-AA/TC, precisa que es una dimensión del derecho de petición, indudablemente, es la libertad que tiene la persona, como "el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Facultativo (indicador 1)

Delgado, (2002), al hacer análisis del artículo 1° de la Ley 92/1960, *Reguladora del Derecho de Petición* (revista de derecho político); reconoce el derecho de petición como «*la facultad que corresponde a los españoles para dirigirse a los Poderes Públicos en solicitud de actos o decisiones sobre materia de su competencia*». Conviene destacar de su contenido, la amplitud del concepto Poderes Públicos, que abarca desde el Jefe del Estado y las Cortes, pasando por toda la jerarquía de poder provincial y local, hasta incluso las representaciones consulares. (p.87).

Delgado, (2002), en su revista de derecho político, al definir el derecho de petición, sostiene: "...De esta forma, entendemos por derecho de petición la facultad que todo individuo tiene de dirigirse, ya sea individual o colectivamente, a los poderes públicos, en solicitud de una pretensión al respecto de cualquier materia que no sea un derecho subjetivo, de la cual no puede derivarse perjuicio alguno y que genera la obligación al destinatario de contestarla de forma motivada". (p.92).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 24° dispone: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya sea en interés particular, y el de tener pronta resolución".

Principio (indicador 2)

Vargas, (2016), en su trabajo final de proyecto de investigación, al realizar un "*Análisis constitucional del derecho de petición como derecho fundamental*", toma como referencia a Bulla (2010 (p.207)), quien sugiere que, "debemos propender por la permanente y continua prosperidad general y se debe procurar la efectividad de los principios, los derechos y los deberes reconocidos constitucionalmente, tanto las autoridades como los particulares, deben facilitar, permitir y promover la participación de todos (sin excepción alguna), en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". (Bulla, J.E. (2010). Derecho de petición. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica). (p.05).

En este sentido, partiremos de que "el derecho está ligado a la condición de ser humano, por eso es universal y fundamental, ya que, en cualquier Estado de Derecho, se puede ejercer, cuando un esté en juego un beneficio, un bien, un logro o un interés singular o general" (Bulla, 2010, p. 45).

2.2.1.2. Obligación Estatal (Dimensión 02)

Chávez, (1998), en su libro *“El Derecho de Petición y la Administración Pública en el Perú”*, ...resaltar, respecto de la obligación de respuesta, dos diferencias entre la Constitución de 1993 y la de 1979. En primer término, que la Constitución de 1993 incorpora expresamente la generación de responsabilidad para la autoridad que no conteste dentro del plazo legal, lo cual confiere certeza acerca del efecto de la inacción de la autoridad que recibe la petición. En segundo término, que la Constitución de 1993 suprime la referencia a la figura del silencio negativo como posible de ser invocado por el peticionante en el supuesto que la autoridad no se pronuncie dentro del plazo legal; no estableciendo el texto constitucional ni silencio positivo ni silencio negativo. (p.196).

Satisfacción del Interés público y privado (indicar 01)

Martínez, (2014), en su ensayo: *“Naturaleza jurídica de la respuesta del derecho de petición”* (ensayo de postgrado); sostiene, “...que el Derecho de Petición particular, es sin duda la herramienta individual que poseen las personas de solicitar a las autoridades reconocer un derecho propio, así las cosas, es el método más idóneo que busca la satisfacción de un interés personal. Por otro lado, el Derecho de Petición General, lo dirigen las personas a las autoridades, con el fin de conseguir una decisión que afecte a un grupo social, esto es que la resolución tienda a garantizar la protección de necesidades comunes”. (p.18).

El tratadista, Segura, (2002), en su libro *“El Derecho de Petición frente a entidades privadas”*: señala que: “La decisión tomada, debe desatar la inquietud planteada por el solicitante, lo que solamente es posible de alcanzar si se aborda sustancial o materialmente lo pedido, sin que ello signifique siempre una solución que favorezca los intereses del petente, pues la respuesta también puede ser negativa. Pero en uno u otro caso, se debe fundamentar debidamente, es decir resolver de fondo o sustancialmente, de una manera clara, precisa, congruente y ponerse en conocimiento del peticionario. (p. 6).

Defensiva y Participativa (indicador 02)

Courtis y Ávila (2009), en su libro *“La protección judicial de los derechos sociales”*, sostienen, que, desde un punto de vista de este tipo, naturalmente, no llevaría a establecer una distinción tajante entre uno y otro tipo de garantías, sobre todo en el plano práctico. Muchas garantías sociales, de hecho, se traducen en formas de participación ciudadana en la configuración de las garantías instituciones de los derechos. Otras veces, en cambio, la garantía social de un derecho comporta la autotutela directa de los bienes o recursos que dicho derecho protege. Lo que la idea de garantía social pretende destacar, en cualquier caso, es el mayor o menor margen otorgado a la participación de los destinatarios de los derechos en su conquista y protección. Este punto de vista puede resultar útil por diferentes razones. Por un lado, es un criterio básico para entender la eficacia del sistema de garantías en un ordenamiento concreto. En el caso de los derechos sociales, como ya se ha indicado, su pérdida de capacidad normativa en la crisis del estado social resulta inexplicable al margen de la pérdida de capacidad participativa de los sujetos interesados en su protección. (p.33).

Desarrollo del derecho de petición en el TUO

Constitucional (2002) La Segunda Sala del Tribunal Constitucional en su Sentencia recaía en el Exp. N° 1042-2002-AA/TC (seguido por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Rímac); al hacer análisis a la Ley N° 27444 (2001), y los alcances del Inciso 20) del Art. 2° de la Constitución, sobre el derecho de petición, encuentra hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición; a saber: (p.4)

...//

a. La petición graciosa

Constitucional (2002). *“Referida a la obtención de una decisión administrativa a consecuencia de la discrecionalidad y libre apreciación de un ente administrativo. Esta modalidad es stricto sensu, estableció el derecho de petición, en razón de que la petición no se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se atiende*

a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. (p.05).

b. *La petición subjetiva*

Constitucional (2002). *“Es aquella que se encuentra referida a la solicitud individual o colectiva, su objetivo; el reconocimiento de un derecho administrativo; es la admisión de la existencia de una facultad o atribución, para obrar, siendo exigible a terceros un determinado tipo de prestación o comportamiento”.* (p.05).

c. *La petición cívica*

Constitucional (2002). *“Es aquella que se encuentra referida a la representación de un grupo indeterminado de personas o de la colectividad en su conjunto, la cual tiene por objeto la protección y promoción del bien común y el interés público”* (p.06).

d. *La petición informativa*

Constitucional (2002). *“Es la obtención de documentación oficial contenida en los bancos informativos o registros manuales de la institución requerida”.* (p.06).

e. *La petición consultiva*

Constitucional (2002) *“Es aquella que se encuentra referida a la obtención de un asesoramiento oficial en relación con una materia administrativa. concreta, puntual y específica”.* (p.06).

La convención americana sobre derechos humanos

En su artículo 32°, establece: “Derechos políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Configuración y régimen jurídico del derecho de petición en el ordenamiento constitucional peruano

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 1042-2002-AA/TC (2002), refiere que el derecho de petición se encuentra regulado en el artículo 2° inc. 20) de la Constitución Política del Estado, y es en ese marco, nos describe:

“Que, tanto el derecho de petición como aquellos otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución constituyen componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, puesto que son la expresión jurídica de un sistema de valores que por decisión del constituyente informan todo el conjunto de la organización política y jurídica. En ese orden de ideas, permiten la consagración práctica del postulado previsto en el artículo 1 ° del referido texto que concibe a la persona humana como "el fin supremo de la sociedad y del Estado". De este modo, la garantía de su vigencia dentro de nuestra comunidad política no puede limitarse solamente a la posibilidad del ejercicio de pretensiones por parte de los diversos individuos, sino que también debe ser asumida por el Estado como una responsabilidad teleológica”. (p.3)

Sujetos del derecho de petición

Sujetos activos

Salazar (1999); sostiene que “...toda persona con legitimidad para reclamar el derecho que le corresponde; discutiéndose dos alternativas; la necesidad de optar entre considerar como titular del derecho únicamente a las personas calificadas como ciudadanos o considerar como titular a toda persona. Y La segunda la necesidad de optar entre considerar como titulares únicamente a las personas naturales o si adicionalmente a éstas lo sean las personas jurídicas”. (p. 191).

Sujeto pasivo

La doctrina la doctrina es unánime en el sentido que las peticiones sólo pueden dirigirse a "los poderes públicos". Lo que implica tomar algunas decisiones: "En primer término, es necesario precisar que el Derecho de Petición, desde su origen histórico, sólo está referido a las relaciones entre las personas y los "poderes públicos; quedando excluidas de su ámbito las relaciones entre privados". Salazar (1999), (p. 191).

Materias de petición

El Derecho de Petición, la doctrina y las normas son prácticamente unánimes, nos dicen: "Las peticiones están reservadas respecto de asuntos que son de competencia de los organismos u órganos públicos, quedando descartadas las peticiones, los asuntos civiles en los cuales la administración no tiene competencia". Salazar (1999), (p.192).

Naturaleza jurídica del derecho de petición

La discusión de los orígenes del derecho de petición, dan origen a comparar cuál sería su naturaleza; acaso es un derecho de todas las personas, o es de libre expresión de los demás derechos, por lo que se considera que su naturaleza es *sui génesis* y de amplio espectro, pues formando parte del núcleo de la relación entre la autoridad y las personas, en tanto es el origen de otros derechos. Salazar (1999), (p.192).

2.2.2. Silencio administrativo negativo (Variable 2)

Custodio (2018), en su trabajo académico "*Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa*", sostiene que: El silencio administrativo tiene su origen

en la Ley, y dependiendo de los efectos que le atribuye el ordenamiento jurídico, éste podrá clasificarse en silencio administrativo positivo y negativo.

Custodio (2018), respecto al “Silencio Administrativo Negativo: precisa, si el silencio administrativo es negativo, la inercia de la administración deberá entenderse como una negativa a la petición del administrado que lo habilita para recurrir a la siguiente instancia administrativa o a la vía judicial a través de la vía contencioso administrativa”. (p.08)

Ante el papel que juega el silencio en el derecho administrativo, se requiere tener una idea de lo que significa:

Teoría de la prescripción

Según, Cervantes (2003), en su libro “*Manual de Derecho Administrativo*”, explica que, la teoría de la prescripción está ligada al silencio especialmente en la liberatoria. El silencio tiene eficacia jurídica y no solo puede ser tenido como consentimiento sino como renuncia, asumiendo los caracteres de culpa o negligencia, siendo innegable la importancia en la administración pública. (p.80).

Cervantes (2003), recoge la teoría de Felipe, nos dice que viene de “*silentlurn*” y este de “*sileo*”. Tiene cierto onomatopeísmo. El sonido “shist” es una ampliación fonética de la S y significa callarse, no hablar. Pero no solo se guarda silencio con la abstención de hablar, sino también evitando actitudes o gestos”. Cervantes, (p. 83).

El silencio en el derecho romano

La tradición romana negaba efectos jurídicos al silencio. “No se concebía que el ciudadano dejara de manifestar su voluntad en un derecho contextualizado tan objetivamente”. “Siempre quedaba a los romanos el tiempo necesario para demostrar o patentizar su voluntad en tal o cual sentido. La vida no tenía el dinamismo de la época actual y de ahí el principio consagrado en Derecho romano: “*Qui tasset non utique fateur; sed tamen verum est eum non negare*” (Paulo): “el que calla es cierto que no confiesa, pero también es verdad

que no niega. Es decir, el que calla no dice nada” (Cervantes; 2003, p.79)

El silencio en el derecho canónico

Es el Derecho Canónico profundamente subjetivo, a quien se debe la regla de “qui taset consentie videtur”. “El que calla parece que consiente. El que calla otorga. Esto es fruto sin duda del carácter individual, personal de este derecho para el que tiene tanta importancia el individuo, por considerarlo como centro del universo” (ibidem, pa.80).

El silencio en la época contemporánea

Es en la época contemporánea donde es excepcional la importancia del silencio. Considerándose necesario para la convivencia social, es un factor de orden y una forma de economizar esfuerzo energía y tiempo, elementos importantísimo en la vida contemporánea. Se va simplificando y suprimiendo el ritual jurídico y las formas consagradas para patentizar la declaración de voluntad. (ibidem, pa.80)

El silencio, pues, tiene eficacia jurídica y no sólo puede ser tenido como consentimiento sino como renuncia, y, aún puede asumir los caracteres de culpa o negligencia, como cuando no se advierte el peligro al que está expuesto. Otras veces, el no guardar silencio significa delito, como cuando se rompe el secreto profesional se divulgan secretos de Estado. ” (ibidem, pa.80)

2.2.2.1. Excepcionalidad de la regla (Dimensión 01)

Burneo, (2018), en su trabajo denominado: “*El silencio administrativo en el recurso extraordinario de revisión en el código orgánico administrativo*” (trabajo de titulación de grado), sostiene que, esta desestimación del recurso extraordinario de revisión por efecto de la ley constituye un silencio administrativo negativo, que como bien lo sostiene Patricio Secaira (2004 (p.213)) es aquel cuyo “efecto contempla la presunción de que las pretensiones del administrado han sido negadas”; lo que contraría el régimen establecido

por el Código Orgánico Administrativo en cuanto al silencio administrativo, al prever que será positivo y sin establecer expresamente que existirán excepciones a esta regla. (p.43).

En tanto, recomienda plantear al Silencio Administrativo Positivo como solución para resolver la excepcionalidad del efecto negativo de la admisibilidad y resolución del Recurso Extraordinario de revisión, ya que esto afecta derechos constitucionales como el debido proceso y el derecho a la defensa concretado en el derecho de petición, que se presentan además como garantías en cualquier proceso sea de carácter administrativo o judicial, por lo tanto, en virtud del Silencio Administrativo Positivo debería ser admitido a trámite y correspondientemente si continúa la inacción ser resuelto mediante un acto administrativo que tiene carácter de presunto y efecto positivo para el Administrado. Burneo, (2018), (p.12).

Excepciones al silencio administrativo

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2019), a través del D.S. N° 004-2019, (diario el Peruano), que regula *“El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos generales Administrativos”*, prescribe dos supuestos de excepción al silencio administrativo. En su Art. 101° - Trámite de abstención, precisa que *“el silencio administrativo no opera en los supuestos de abstención”*

“Art. 101°. - “La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo”.

De la misma forma, el TUO de la 27444 (2019), señala que, el silencio administrativo no opera en los supuestos de subsanación, de acuerdo al artículo 136° del TUO de la Ley 27444:

*“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(...)*

136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.”

Por la Materia. (indicador 01)

El tratadista nacional, Morón (2019); al analizar la “*Ley del Procedimiento General Administrativo*”, habilita a las entidades calificar un procedimiento administrativo previo, cuando se trata de silencio administrativo negativo cuando concurren dos circunstancias:

a). La materia, versen sobre la salud, el ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, la defensa comercial, la defensa nacional, el patrimonio histórico cultural de la nación, procedimientos trilaterales, en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas; y, adicionalmente.

b). Que, la actividad habilitada al administrado, de calificarse como silencio positivo, pudiera afectar significativamente el interés público. (p.395)

“No basta, por tanto, para ser calificable de silencio negativo que, el procedimiento pueda verse sobre alguna de las materias enumeradas, si la actividad habilitada no implica una afectación directa al interés público comprometido” (ibidem)

“Al revés, tampoco cabe el silencio negativo si la entidad pudiera entender que la actividad habilitada al particular expone el interés público, pero no está entre las materias calificadas por la norma” (ibidem)

“Cabe advertir que la propia norma califica a esta enumeración como una lista *numerus apertus*, es decir, que puede ser complementada o ampliada con otras materias mediante una norma reglamentaria de la presidencia del Consejo de Ministros” (Ibidem).

Afectación al interés público. (indicador 02)

Mejía, (2020), en su libro “El silencio administrativo positivo como respuesta ineficaz frente a las solicitudes de suspensión perfecta de labores y cese colectivo”; sostiene que, “Por otra parte, en relación al segundo presupuesto del silencio negativo, este se cumple a cabalidad, puesto que, la actividad habilitada (tal como la aprobación del cese colectivo o suspensión perfecta), configura una afectación directa al interés público. (p.135)

Por otro lado, si nos enfocamos en las salidas legales a esta problemática, una de ellas es la contenida en el artículo 213 del T.U.O de la Ley 27444, en el sentido que contempla la posibilidad de que se declare la nulidad de oficio del acto ficticio obtenido mediante silencio positivo, ello cuando agravie el interés público o vulnere derechos fundamentales. Bajo esa consideración, la declaración de nulidad no es automática, sino que se establece previo ejercicio del descargo del infractor. (ibídem p.134)

Finalmente, se proporcionará una propuesta de carácter normativo, a partir de la cual, se viabilice la aplicación del silencio negativo a los casos de afectación de derechos de terceros y se verificará las ventajas de su carácter restrictivo y excepcional, con ello se demostrará que existen medidas más adecuadas y proporcionales que eviten menoscabar el derecho al trabajo en beneficio del derecho constitucional de petición. (ibídem p.127)

Naturaleza jurídica del silencio administrativo

El silencio administrativo es una creación de la Ley en virtud de la cual se entiende estimada o desestimada una petición o reclamación de los particulares. Al ser una ficción de la Ley, no se trata de un acto,

porque todo acto supone una manifestación de voluntad y en el caso del silencio no hay tal voluntad (Villalba, 2017), p. 6).

2.2.2.2. Calificación con interpretación restrictiva (Dimensión 02)

YÑIGO (2004), *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4015-2004-AA/TC, 12/01/05*, señala: “Si bien es cierto que (...) los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo (...) cuando se trata del procedimiento recursal, en aquellos casos en los que el interesado optó por el silencio administrativo negativo, también lo es que, en interpretación a contrario sensu del inciso 3) de la misma norma legal TUO de la LPAG – N° 27444, no están sujetos a silencio positivo aquellos procedimientos de evaluación previa en los que la trascendencia de la decisión final pueda repercutir directamente en administrados distintos a él, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos”. (p.03).

Ponderación de Interés (indicadores 02)

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (2019), aprobado por D.S. N° 004-JUS-2019, precisa en su:

Art. 226° //...

226.3) La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido...//

Motivación en la calificación negativa (indicadores 02)

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (2019), aprobado por D.S. N° 004-JUS-2019, precisa en su:

Artículo 6° //...

6.2) Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique

de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado

El Tribunal Constitucional, (2002) en su Sentencia recaída en el Expediente N° 1003-98-AA/TC, (...), sobre Acción Contenciosa Administrativa, precisa: “El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado ante la Administración, para protegerlo ante el eventual mora de esta en la resolución de su petición. Se trata de una simple ficción de efectos estrictamente procesales, limitados, además abrir la vía del recurso en sustitución del acto expreso; pero en beneficio del particular únicamente ” (...) (fundamento 3, literal b).

Concepto de silencio administrativo

“Puede tomarse como consentimiento sobre todo cuanto hay el deber o la posibilidad de hablar, unidad a la capacidad para declarar la voluntad, en otros casos tomarse como renuncia” (ibidem.82)

Diferencia entre silencio y voluntad tácita

Para Cervantes (2003). En derecho, el silencio no se concibe como una manera de pensar separada de una persona, sino siempre, frente a otras que puedan estar demostrando indudablemente su voluntad. Sin embargo la voluntad tácita se entiende aquella que no necesita ser exteriorizada para entenderse como tal

2.3. Definición de términos básicos

Administración Pública: “...ciencia social que tiene por objeto la actividad del órgano ejecutivo...” (Camacho, 2000, p. 5)

Derecho Constitucional: “...estudia la manifestación de voluntad del Estado a través del ejercicio de la potestad legislativa...” (Pérez y Carrasco, 2018, p. 22, prólogo)

Derecho de petición: El derecho de petición está consagrado como el derecho fundamental que goza todo ciudadano. (Lugo, 2017, p. 161-168.).

Derecho Administrativo: “...Es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la Administración pública”. (Puigpelat, 2003, p. 47-87).

Procedimiento Administrativo: “...conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo...” Art. 29° del TUO de la Ley 27444 D.S. N° 004-JUS-2019. (Justicia, 2019, p.8)

Silencio: “significa: abstención de hablar...”. (Basulto, 1974, p.1)

Silencio Administrativo: “...es una presunción o ficción legal...” (Rojas, 2004, resumen, p.1 -)

Silencio Administrativo Positivo: “...constituye un acto administrativo que se ha producido por fuerza del derecho...,” (Robalino, 2000, p.71)

Silencio Administrativo Negativo: “...la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo...”. (Puado, 2017, p. 16).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

¿El derecho de petición se relaciona positivamente con el Silencio Administrativo Negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

2.4.2. Hipótesis Específicas

¿Existe, relación significativa entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

¿Existe relación significativa entre la obligación del estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Derecho de petición: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". (Constitución Política del Perú (1993) (Art. 2 inc. 20)).

Silencio administrativo negativo: Si transcurrido los treinta (30) días a que se refiere el artículo 35º del TUO de la Ley N° 27444 (2019), y no se hubiere expedido la correspondiente resolución, el interesado podrá considerar denegada su petición o reclamo, para efecto de interponer el recurso administrativo jerárquico respectivo o la demanda judicial.

2.5.2. Definición operacional de la variable

a) Derecho de petición como variable 01, está compuesto por dos dimensiones; 1) La Libertad de la Persona como derecho fundamental reconocido constitucionalmente, para ejercerlo facultativamente y por principio es inherente al propio interesado siendo estos sus indicadores; y 2) La Obligación del Estado, para cumplir con las normas que regulan el tiempo y el espacio en la administración pública, a efecto de satisfacer el interés público y el privado, sea en forma personal o grupal, así como la defensa participativa de estos derechos constitucionales, como sus indicadores.

b) Silencio administrativo negativo como variable 02, tiene dos dimensiones; 1) La Excepcionalidad de la Regla, por la materia ex aplicable cuando versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público donde exista un interés personal o general; o cuando Afecte el Interés Público, en forma directa o indirecta perjudicando el bien común de toda una población, siendo estos sus indicadores; y 2). Calificación con interpretación restrictiva, siendo esta una decisión ficta, atiende a ver cuál es la ponderación de interés y a valorar que derechos se ha vulnerado, pasando por requisitos rigurosos formales, y sustentando las razones de hecho y de derecho, para la toma de decisiones, para el cual exige una motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso, siendo esto parte de sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable 1: Derecho de petición

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Libertad de las personas	Facultativo	1	¿ Cree Ud. que es facultad de las personas hacer uso de su derecho de petición?	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5. Siempre
		2	¿ Cree Ud. que es obligatorio el Derecho de Petición, siendo esto una facultad?.	
	Principio	3	¿ Cree Ud. que por principio la libertad, le permite a la persona exigir o no su Derecho?.	
		4	¿ Cree Ud. que la libertad de ejercer el derecho de petición, es un principio inherente a la persona?.	
Obligación Estatal	Satisfacción del interés público y privado	5	¿ Cree Ud. que está satisfecho con la obligación del Estado, frente al interés público y privado?.	
		6	¿ Cree Ud. que la opinión del Estado satisface el interés público y privado?.	
	Defensiva y participativa	7	¿ Cree Ud. que participa de la defensa de su derecho a la petición?.	
		8	¿ Cree Ud. que participa en el ejercicio de su Derecho de petición?.	

Variable 2: Silencio administrativo negativo

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Excepcionalidad de la regla.	Por la materia.	1	¿Considera Ud. que versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público, según su materia?.	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A veces 4.Casi siempre 5.Siempre
		2	¿ Considera Ud. que según la materia, exige un interés personal o general?.	
	Afectación al interés público.	3	¿Considera Ud. que afecta en forma directa o indirecta el interés público?	
		4	¿Considera Ud. que afecta el bien común de una población?	
Calificación con interpretación restrictiva.	Ponderación de intereses.	5	¿Considera Ud. que se pondera el interés en la afectación de los derechos?	
		6	¿ Considera Ud. que existe ponderación para distinguir entre categoría de normas?.	
	Motivación en la calificación negativa.	7	¿ Considera Ud. que existe motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso?.	
		8	¿ Considera Ud. que existe motivación en las decisiones del hecho y Derecho que fundamentan el acto?.	

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El tipo de investigación será aplicada, según su finalidad, en tanto tiene por objetivo el mejor conocimiento y comprensión del fenómeno social.

Cordero, (2009), sostiene que el concepto de investigación aplicada, tiene firmes bases tanto de orden epistemológico como de orden histórico, al responder a los retos que demanda entender la compleja y cambiante realidad social. El fundamento epistemológico de esta expresión está en la base de distinciones tales como “saber y hacer”, “conocimiento y práctica”, “explicación y aplicación”, “verdad y acción”. (p.160)

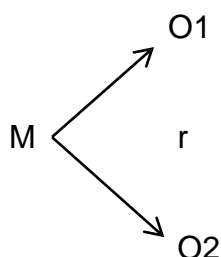
De acuerdo a la técnica de contrastación se empleará un diseño no experimental de investigación, jurídica descriptivo y correlacional.

“El diseño jurídico descriptivo correlacional, tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho. Lo formal trata esencialmente, entes ideales; su método es la lógica deductiva y sus enunciados son analíticos hermenéuticos”. Aranzamendi (2015), (p.80).

Aranzamendi, (2015). Señala: “Desde un enfoque epistemológico, el derecho no es causalista en el estricto sentido de la palabra como señala, Hans Kelsen; el derecho es un fenómeno social, la ciencia del derecho forma parte del grupo de ciencias que estudian la sociedad desde distintos puntos de vista. Como si lo es con mayor incidencia en las ciencias naturales, sin embargo, hay quienes en el ámbito del Derecho tratan de otorgarle “cientificidad” a ciertas

investigaciones estableciendo relaciones de *causa – efecto* entre variables o conceptos asociados con un problema”. El propósito es determinar la relación que existe entre la libertad de la persona a petionar y el silencio administrativo negativo al que cae ésta petición; así como la relación que existe entre la obligación del estado de dar una respuesta dentro del plazo de ley y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M: trabajadores municipales, administrados, y abogados Litigantes

O1: Derecho de petición.

O2: Silencio administrativo negativo y su ejercicio.

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros. Pineda (1994): (p.108).

En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible, que es la

disponible y la que sirvió a la presente investigación, es: 40 trabajadores de la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 40 administrados, 30 abogados litigantes, sumando un total de 110 personas.

3.2.2. Muestra.

Es un subconjunto o parte de la población en que se realizará la investigación. La muestra es una parte representativa de la población (Pineda et al 1994:112).

La muestra será la no probabilística, y está constituida por los miembros de la población y contienen una cantidad pequeña tales como; 40 trabajadores de la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 40 administrados, 30 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali, los cuales fueron seleccionados por el investigador, por las características de la investigación, con respecto a las variables, siendo esto un total de 110 personas encuestadas.

Para el cálculo de la muestra no fue necesario aplicar formula alguna, teniendo en consideración que la muestra es la misma cantidad que la población.

Tabla 1 Población y muestra

	Población	Muestra
Trabajadores de la Municipalidad.	40	40
Administrados	40	40
Abogados litigantes	30	30
Σ	110	110

Fuente: Autoría propia de los investigadores

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas (2013), nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras

hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario. (p. 201).

Según, Sánchez (2015), “El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Las técnicas son los medios por los cuales se procederá a recoger la información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la Investigación”, (p. 119).

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

3.4.1. Técnica de la Encuesta

La técnica para la presente investigación es la encuesta. Para, Casas, Repullo y Campos (2003), en su investigación denominada “*La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (II)*”, sostienen que “la técnica de encuesta es un procedimiento muy utilizado en el ámbito sanitario, como queda demostrado en los numerosos artículos publicados en los últimos años. Estos artículos versan sobre una gran variedad de temas (encuestas de salud general, temas específicos de salud, consumo de drogas, consumo de fármacos, hábitos higiénicos, encuestas de satisfacción, etc.), lo que puede dar una idea de la importancia de un procedimiento de investigación que permite aplicaciones masivas y la obtención de una gran cantidad de información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez”. (p.92)

Para la realización del presente trabajo los investigadores, se constituyeron hasta las sedes administrativas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en donde utilizaron la técnica de la encuesta, el desarrollo de la actividades procedimentales con incidencia a las peticiones que realizan los administrados en forma individual o colectiva, como persona natural o jurídica, observando que a diario numerosas personas acuden a mesa de partes, donde presentan sus peticiones ejerciendo éste derecho facultativo y tanto así, los

múltiples reclamos por falta de cumplimiento de los plazos para resolver una petición.

3.4.2. Instrumento

El instrumento de la presente investigación es el cuestionario. (Muñoz, 2003), en su Informe denominado: “El Cuestionario Como Instrumento De Investigación/Evaluación”, precisa que: *“el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos”*. (p.02), citada de Pérez Juste, R. (1991): Pedagogía Experimental. La Medida en Educación. Curso de Adaptación. Uned. 106).

A. Cuestionarios

Para el instrumento del cuestionario se ha construido y empleado dos: uno sobre el Derecho de petición, por juicio de expertos, y otro sobre el silencio administrativo negativo, compuesto por ocho (08) ítems, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual fue por la muestra, para responder a la encuesta sobre el Derecho de petición.

3.4.3. Ficha técnica del cuestionario de derecho de petición.

Nombre	: Cuestionario de Derecho de petición
Autor	: Rony Ríos Gonzales José Luis Yomona Yjuma
Procedencia	: Provincia de Coronel Portillo
Objetivo	: Medir en los usuarios y operadores la institucionalidad de la imputabilidad
Administración	: Individual o Colectiva
Duración	: 10 minutos aproximadamente
Aplicación	: Trabajadores de la Municipalidad, Administrados, abogados litigantes.

Significación : El cuestionario está referido al Derecho de petición.
- Libertad de las personas.
- Obligación del Estatal.

Estructura del Cuestionario de Silencio Administrativo negativo y su ejercicio.

El cuestionario presenta un conjunto de 10 reactivos sobre el silencio administrativo negativo y el ejercicio a los que la muestra deberá responder manifestando su nivel de acuerdo o desacuerdo con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Tabla 2 Distribución de los ítems del cuestionario de Derecho de petición

Área	Ítems	Total
I. – Libertad de las personas.	1,2,3,4	4
II. – Obligación Estatal.	5,6,7,8	4
Total		08

Validez y Confiabilidad

Este cuestionario de sujetos de derecho, ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

Ficha técnica cuestionario de Silencio administrativo negativo y su ejercicio

Nombre : Cuestionario Silencio administrativo negativo y su ejercicio

Autor : Rony Ríos Gonzales

José Luis Yomona Yjuma

Procedencia : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Administración: Individual

Duración : 10 minutos

Aplicación : El rango de aplicación es para los trabajadores de la municipalidad, administrados y abogados litigantes.

Significación : El cuestionario está referido a evaluar el silencio administrativo negativo y su ejercicio:

- Excepcionalidad de la regla.
- Calificación con interpretación restrictiva.

Estructura del cuestionario del silencio administrativo negativo y su ejercicio en la municipalidad provincial de Coronel Portillo.

El cuestionario consta de 06 reactivos elaborados con una escala de medición de tipo Likert. Asimismo, estos reactivos se representan en forma de afirmaciones y/o redactados en sentido positivo.

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio, las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado al proceso inmediato.

Tabla 3 Distribución de los ítems del cuestionario del Silencio administrativo negativo y su ejercicio.

Área	ítems	Total
I. Excepcionalidad de la regla.	09,10,11,12	4
II. Calificación con interpretación restrictiva.	13,14,15,16	4
		08

Validez y Confiabilidad

Respecto a la validez del cuestionario del silencio administrativo negativo y su ejercicio, se realizó mediante la opinión de 03 profesionales del derecho con el grado de magíster en el derecho y expertos con más de 08 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y de reconocida trayectoria profesional.

La confiabilidad la realizaron los autores, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 15 usuarios del servicio de la administración municipal, abogados litigantes, para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.811 de confiabilidad.

3.4.4. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación de Derecho de Petición carece de un instrumento que nos permita evaluar la misma; por ende, existe la necesidad de construir un instrumento de medición de la calidad del Derecho de Petición. En la municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a partir de cuyos conceptos se determinarán las dimensiones con sus respectivos indicadores.

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado. (Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir el Derecho de Petición y el Silencio Administrativo Negativo en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se elaborarán siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, serán diseñados por los Tesistas durante el desarrollo de la tesis (2019).

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 10 minutos. El cuestionario consta de 08 ítems que recogen la variedad de respuestas de los administrados, y conducta de los encuestados. Se utilizó una escala de medición de tipo Likert, con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

Asimismo, el cuestionario de silencio administrativo negativo y su ejercicio en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dicha variable en su dimensión de excepcionalidad y obligación con interpretación restrictiva.

El cuestionario en mención consta de 08 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 5, y con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre; el rango de aplicación de este instrumento es para los usuarios del servicio de administración pública en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, trabajadores municipales, administradores y abogados litigantes, en promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, cada trabajador de la municipalidad, administrado, y abogado litigante, se encargó de responder a los reactivos del cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado, acerca del silencio administrativo negativo y su ejercicio relacionadas con la variable de estudio.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

A. Juicio de expertos:

Los instrumentos para medir la prontitud de las respuestas que debió de ofrecer la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el año 2019, frente al Derecho de petición de los administrados, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de doctores en derecho; concluyeron que el instrumento empleado, es válido en un 86% de promedio general y el proceso inmediato es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos (ver Anexos).

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces; Ecurra, (1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de Derecho de petición, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 4 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el cuestionario de Derecho de petición.

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	08

Del mismo modo, el instrumento de Silencio Administrativo Negativo y su ejercicio, también fue aplicado, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que completaran el cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre las variables del estudio, Asimismo, la consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 5 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el cuestionario de Silencio Administrativo Negativo

Alfa de Cron Bach	Número de ítems
0,811	08

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4.5. Técnicas de recolección de datos

En el estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

A. Cuestionarios.

Para recoger información sobre las variables de estudio se aplicarán:

El cuestionario de Derecho de petición y el cuestionario del Silencio administrativo negativo y su ejercicio, los cuales serán elaborados y sometidos a criterios de juicio de expertos para su validación.

B. Observación natural.

Se realizará de manera espontánea sobre las variables en estudio, tanto en los centros de conciliación y el inicio de los procesos judiciales en los juzgados civiles.

C. Análisis documental.

Se utilizará en todo el desarrollo de la investigación, con propósito indagatorio y verificativo de tópicos de interés, los sílabos de la asignatura, documentos de trabajo, registros, y actas de evaluación, expediente judicial, etc.

3.4.6. Procedimiento

Para desarrollar la investigación, se procederá de la siguiente manera:

A. En primer lugar, se realizará la revisión bibliográfica, definición de variables a estudiar, selección de los instrumentos, selección de la población y muestra.

B. En esta etapa, coordinará con la alta Gerencia Municipal, para tener acceso a las áreas que más demanda de petición tiene la municipalidad provincial de Coronel Portillo y proceder en realizar la encuesta necesaria para el proyecto de Tesis.

C. En segundo lugar, a los componentes de las unidades muestrales se les administrará, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario sobre el Derecho de Petición.

D. En tercer lugar, a los componentes de las unidades muestrales se les administrará, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario sobre el Silencio Administrativo Negativo.

En consecuencia, la aplicación de los instrumentos de evaluación de las variables de estudio mencionadas anteriormente, se realizará en fechas prefijadas con las unidades muestrales en estudio. Ambos instrumentos se deberán aplicar favorablemente sin ningún contratiempo de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

Finalmente, se calificaron los instrumentos administrativos y se pasó a la elaboración de la base de datos.

3.5. Técnica para el procesamiento de la información

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrolladas.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.
- Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencies SPSS Versión 26.
- Análisis e interpretación de datos: Pearson

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

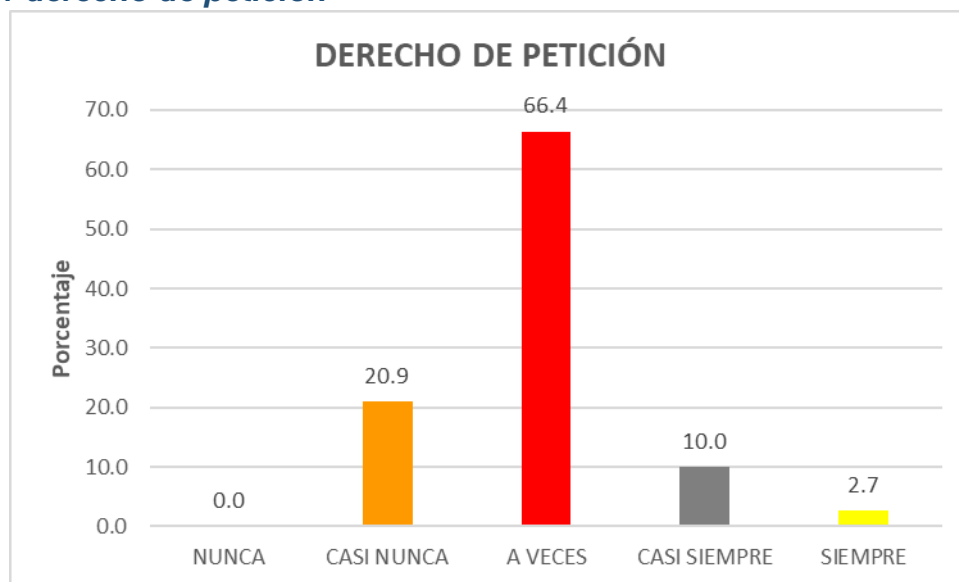
4.1 Resultados

Tabla 6 Derecho de petición

	F	%
NUNCA	0	0
CASI NUNCA	23	20,9
A VECES	73	66,4
CASI SIEMPRE	11	10,0
SIEMPRE	3	2,7
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 1 derecho de petición



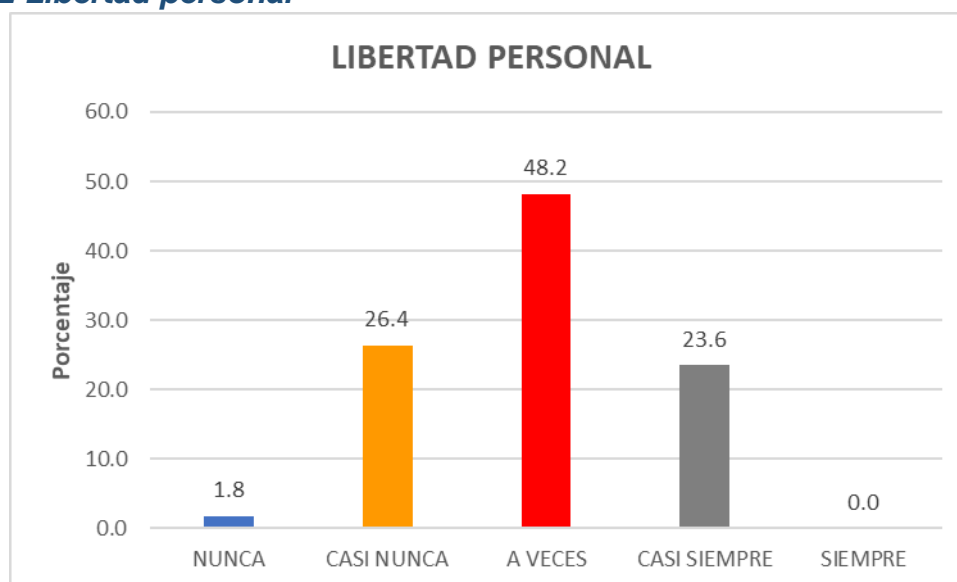
DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar que el derecho de petición casi nunca se dio con un 20,9%; a veces se dio con un 66,4%; casi siempre se dio con un 10% y siempre se dio el derecho de petición con un 2,7%.

Tabla 6 Libertad personal

	F	%
NUNCA	2	1,8
CASI NUNCA	29	26,4
A VECES	53	48,2
CASI SIEMPRE	26	23,6
SIEMPRE	0	0
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 2 Libertad personal



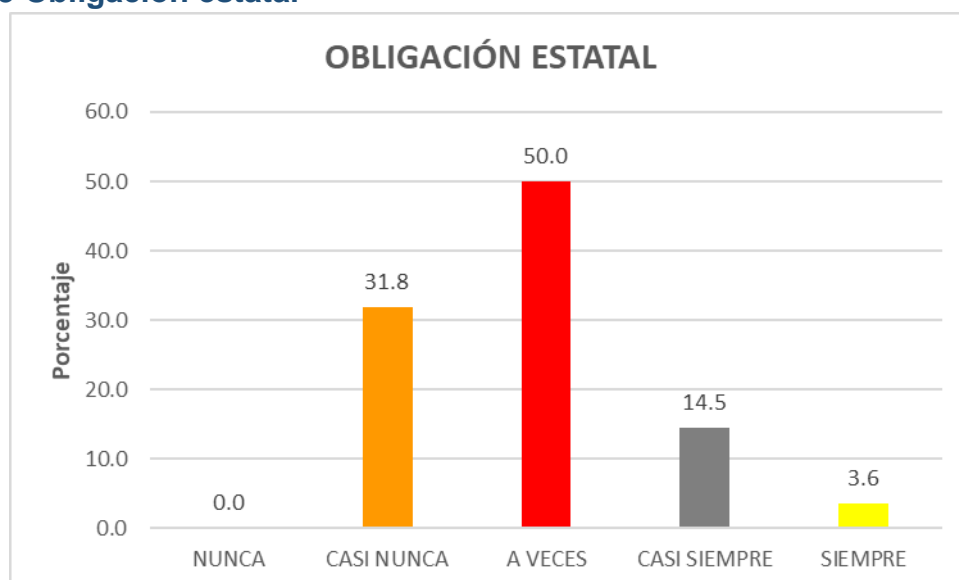
DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar con respecto a la dimensión libertad personal de la variable derecho de petición nunca se dio con un 1,8%; casi nunca se dio con un 26,4%; a veces se dio con un 48,2%; casi siempre se dio con 23,6%. Es decisión de la persona hacer uso de su derecho de petición y es facultativo el ejercicio de éste derecho en base a el principio de la libertad de la persona que le permite exigir o no su Derecho. No se debe olvidar que el ejercicio de la libertad de ejercer su derecho de petición es inherente a la persona.

Tabla 7 Obligación estatal

	F	%
NUNCA	0	0
CASI NUNCA	35	31,8
A VECES	55	50,0
CASI SIEMPRE	16	14,5
SIEMPRE	4	3,6
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 3 Obligación estatal



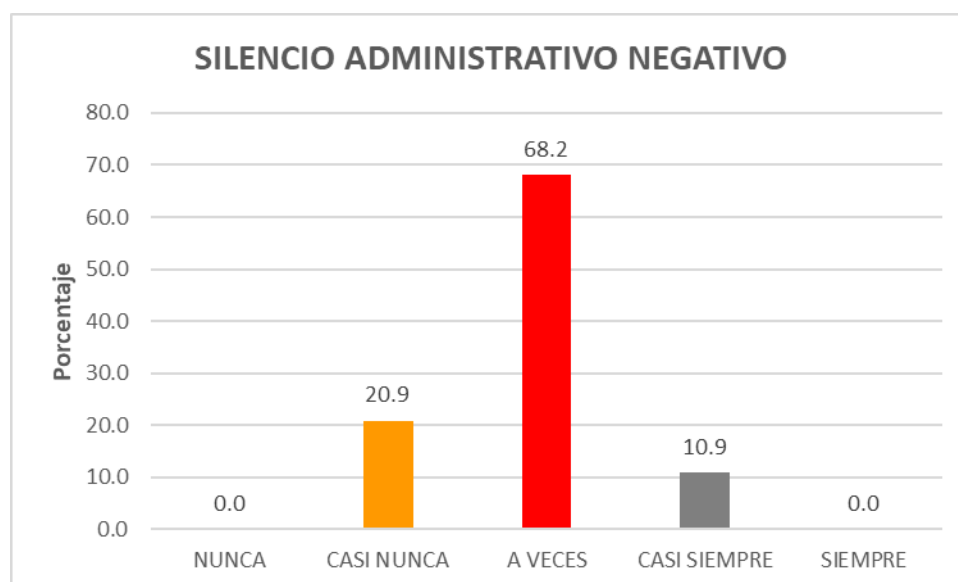
DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar con respecto a la dimensión obligación estatal de la variable derecho de petición casi nunca se dio con un 31,8%; a veces se dio con un 50%; casi siempre se dio con 14,5% y siempre se dio con un 3,6%. En esta dimensión se pudo apreciar la poca participación de la vida política y social, el ciudadano emite opiniones para ser escuchado. Pide defensa de sus derechos y participa en el ejercicio de su derecho a solicitar información

Tabla 8 Silencio administrativo negativo

	F	%
NUNCA	0	0
CASI NUNCA	23	20,9
A VECES	75	68,2
CASI SIEMPRE	12	10,9
SIEMPRE	0	0
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 4 Silencio administrativo negativo



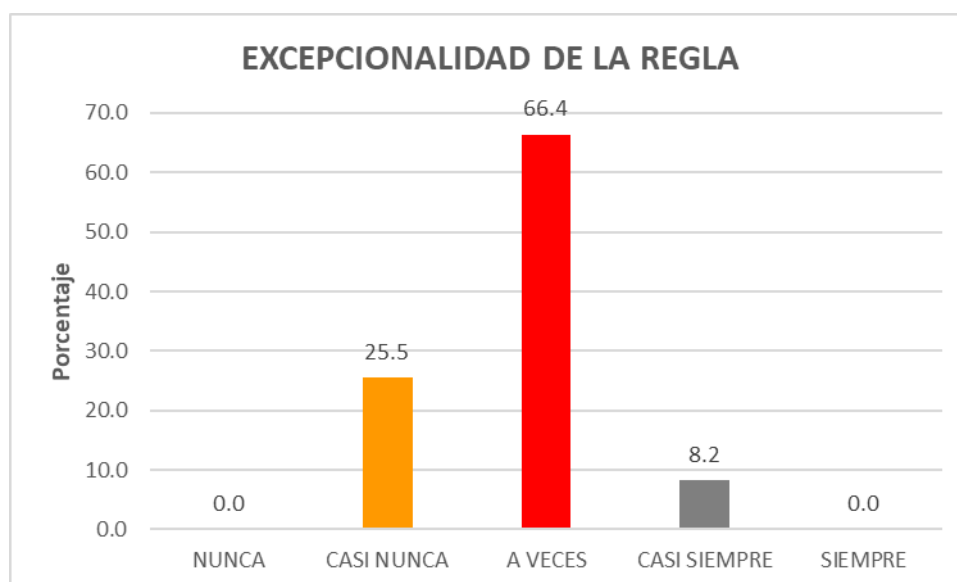
DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar con respecto a la variable silencio administrativo que casi nunca se dio el silencio administrativo negativo con un 20,9%; a veces se dio el silencio administrativo negativo con un 68,2%; casi siempre se dio el silencio administrativo negativo con un 10,9%.

Tabla 9 Excepcionalidad de la regla

	F	%
NUNCA	0	0
CASI NUNCA	28	25,5
A VECES	73	66,4
CASI SIEMPRE	9	8,2
SIEMPRE	0	0
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 5 Excepcionalidad de la regla



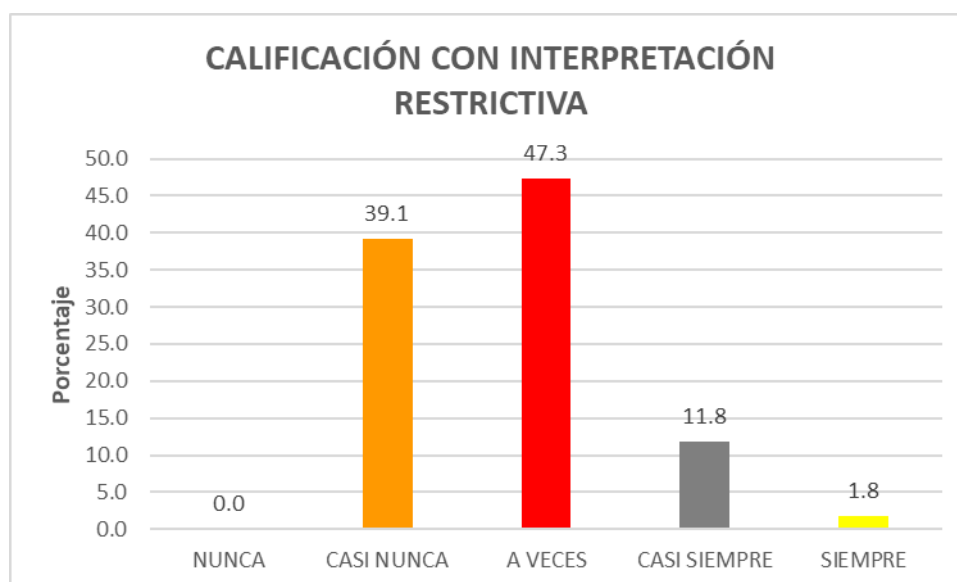
DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar con respecto a la dimensión excepcionalidad de la regla de la variable silencio administrativo negativo casi nunca se dio con un 25.5%; a veces se dio con un 66,4%; casi siempre se dio con un 8,2%. Se pudo apreciar que la excepcionalidad de la regla perjudica el bien común de una población.

Tabla 10 Calificación con interpretación restrictiva

	F	%
NUNCA	0	0
CASI NUNCA	43	39,1
A VECES	52	47,3
CASI SIEMPRE	13	11,8
SIEMPRE	2	1,8
TOTAL	110	100,0

Fuente: instrumento aplicado por los investigadores

Figura 6 Calificación con interpretación restrictiva



DESCRIPCIÓN: Del total de participantes se pudo apreciar con respecto a la dimensión calificación con interpretación restrictiva de la variable silencio administrativo negativo casi nunca se dio con un 39,1%; a veces se dio con un 47,3%, casi siempre se dio con un 11,8%; siempre se dio con un 1,8%.

4.2 Prueba de hipótesis

Tabla 11 Correlación de Spearman entre la variable 1 derecho de petición y la variable 2 Silencio administrativo negativo.

Prueba de correlación de Spearman			Variable 1 Derecho de petición	Variable 2 Silencio administrativo negativo
correlación de Spearman	Variable 1 Derecho de petición	Coefficiente de correlación	1	0,739
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 Silencio administrativo negativo	Coefficiente de correlación	0,739	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	110	110

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla 11, se observa que al contrastar la variable 1 derecho de petición y la variable 2 silencio administrativo, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.739 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo

que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El derecho de petición se relaciona positivamente con el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

Tabla 12 Correlación de Spearman entre la dimensión 1 libertad de la persona y la variable 2 Silencio administrativo negativo.

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 1 libertad de la persona	Variable 2 Silencio administrativ o negativo
correlación de Spearman	Dimensión 1 libertad de la persona	Coeficiente de correlación	1	0,815
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 Silencio administrativo negativo	Coeficiente de correlación	0,815	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	110	110

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla 12, se observa que al contrastar la dimensión 1 libertad de la persona y la variable 2 silencio administrativo, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.815 con p -valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

Tabla 13 Correlación de Spearman entre la dimensión 2 obligación estatal y la variable 2 Silencio administrativo negativo.

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 2 obligación estatal	Variable 2 Silencio administrativ o negativo
correlación de Spearman	dimensión 2 obligación estatal	Coeficiente de correlación	1	0,745
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 Silencio	Coeficiente de correlación	0,745	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-

administrativo negativo	N	110	110
------------------------------------	----------	-----	-----

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla 13, se observa que al contrastar la dimensión 2 obligación estatal y la variable 2 silencio administrativo, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.745 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación entre la obligación estatal y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019.

4.3 Discusión

La investigación titulada: “El Derecho de Petición y el Silencio Administrativo Negativo, ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, dentro del marco legal de la numeral 20) Art. 20° de la Constitución Política Peruana, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Generales Administrativos y la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, en relación a los resultados obtenidos se observa que el objetivo general es analizar de qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019. El valor de la correlación es de 0.739 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación; en conclusión, el derecho de petición se relaciona positivamente con el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019. De igual manera se determinó que la variable Derecho de Petición se observa que casi nunca se dio con un 20,9%; a veces se dio con un 66,4%; casi siempre se dio con un 10% y siempre se dio el derecho de petición con un 2,7%. Similar situación se presenta en la variable Silencio Administrativo Negativo, donde se observa que casi nunca se dio el silencio administrativo negativo con un 20,9%; a veces se dio el silencio administrativo negativo con un 68,2%; casi siempre se dio el silencio administrativo negativo con un 20,9%.

Estos resultados de la variable El Derecho de Petición, se encuentran sustentado en la investigación realizada por Veintimilla (2018), en su tesis titulado: “*El Derecho Constitucional de Petición la Acción por Silencio Administrativo en la Justicia Ecuatoriana*”, (tesis de grado), de la Universidad de Guayaquil arribaron a las siguientes conclusiones: a) Una vez que el ciudadano peticione o reclame sus derechos vulnerados es menester de todo funcionario o servidor público de contestación y trámite del mismo, para que así, no solo este plasmado como un derecho en nuestra Constitución sino darle ejecución de manera eficaz y prolija, con su respectiva motivación respetando los plazos o términos señalados en la ley y poder garantizar el derecho a la defensa. b) Existen peticiones que no atienden debido a que los elementos del derecho fundamental de petición, no están bien sustentados dándole un giro negativo y así mismo le dan mal uso, sobrecargando la

administración, retrasando los procesos dando lugar al desgaste administrativo y de los recursos públicos. (p.22).

En relación a la variable El Silencio Administrativo Negativo, se encuentra sustentado por Trujillo (2018), en su tesis titulado: *“El derecho de petición frente al silencio administrativo negativo”*, (tesis de postgrado), de la Universidad Santo Tomas arribó a la siguiente conclusión: Al término de este trabajo de investigación, se puede concluir que la figura del silencio administrativo negativo frente al derecho de petición, tiene una serie de incidencias tanto en lo jurídico como en lo normativo, dado que de un lado, se interpretan como la posibilidad que tiene el administrado de poder acceder a instancias de lo Contencioso Administrativo para hallar respuesta a su petición; pero de otro, se considera que aunque es un evento administrativo reglamentado por la ley, vulnera la naturaleza jurídica del mismo derecho de petición: presentar ante la administración peticiones respetuosas y obtener oportuna respuesta. De esta manera, se puede concluir certeramente que el silencio administrativo negativo, debe ser revisado para precisar definitivamente su significado e implicaciones que en la actualidad afectan al derecho de petición, para de esta manera impedir que se siga vulnerando este derecho, tal vez por desconocimiento de la manera cómo se debe aplicar, por desidia o desacato de la administración. (p.25).

En tal sentido los resultados coinciden con la teoría de Batolomé, (2003), quien sostiene: *“En general, el derecho de petición se ejercita por los ciudadanos, solicitando una actuación concreta de la administración, que está obligada a responder, y tal respuesta se interpreta jurisprudencialmente como un acto administrativo sometido a revisión jurisdiccional”* (p.219-220). De la misma forma García, (1991) precisa que: *“El derecho de petición es una institución política surgida en Europa durante la Edad Media que consistía en la posibilidad de todos los súbditos de dirigirse al rey en solicitud de gracias o reparación de agravios”* (p.167).

CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

1. El silencio administrativo negativo, es una figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve lo solicitado por el particular, en sentido negativo. Esta negativa ficta es la consecuencia del silencio administrativo negativo que es una institución jurídica en virtud de la cual, la ley atribuye efectos jurídicos desestimatorios a la omisión de la administración de emisión de actos administrativos dentro de los plazos vigentes; se establece que el silencio administrativo negativo o desestimatorio, tiene una doble teleología el cual es dar respuesta a peticiones administrativas en un plazo razonable y apertura un control jurisdiccional ulterior.
2. Los procedimientos de evaluación previa se encuentran sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo. Sin embargo, excepcionalmente, cuando se afecte significativamente el interés público y el bien jurídico protegido, le será aplicable el silencio negativo. Se debe tener en cuenta que dicha afectación debe encontrarse debidamente justificada antes de la calificación del procedimiento con la aplicación del silencio administrativo negativo.
3. Conforme al silencio negativo, transcurrido el plazo para que la administración resuelva el recurso impugnativo interpuesto, tiene potestad de acogerse al silencio administrativo y así acudir a la vía jurisdiccional o de esperar el pronunciamiento expreso de la administración. Se precisa que el administrado podrá considerar por denegado su petición y no que deberá hacerlo. Se consagra

una facultad del administrado a la que, si así lo desea, podrá acogerse, se debe precisar que no se trata de una obligación; por lo tanto, la no resolución del recurso impugnatorio dentro del plazo de treinta días no puede considerarse como causal de exclusión de la potestad del administrado de esperar el pronunciamiento expreso de la administración.

4. El silencio administrativo no constituye una franquicia del administrado para optar por uno u otro sentido (positivo o negativo), pues se dispone que se sujeten a los procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo, entre otros, aquellos casos en los que la solicitud verse sobre asunto de interés público, medio ambiente y recursos naturales.

Recomendaciones

1. De acuerdo a la presente investigación se recomienda principalmente que el silencio administrativo negativo no es sino una presunción que la ley establece en beneficio del interesado ante la pasividad de la administración de no resolver, en el plazo previsto, el recurso que hubiese hecho valer con el acto administrativo, suponiendo que fue desestimado a efectos de que el agraviado pueda transferir la decisión del asunto del ámbito administrativo a una instancia superior o a la vía jurisdiccional.
2. En el ordenamiento jurídico peruano, el silencio administrativo negativo no constituye una resolución, por lo que no se puede hablar de un acto ficto, sin embargo, es importante tener en cuenta esta característica en el entendido que otras legislaciones entiendan que las peticiones que el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo formule ante cualquier autoridad administrativa competente, se tendrán por desechadas, si al término del plazo legal al de la presentación, no ha sido dictada y notificada personalmente o publicada la resolución expresa, el acto ficto deberá ser impugnado si el peticionario se propone promover acciones administrativas o jurisdiccionales. La denegatoria ficta sería un sinónimo del acto ficto, siendo que podrá ser impugnada de conformidad con las disposiciones vigentes, cuando el peticionario titular de un derecho subjetivo contra la administración, la denegatoria ficta no obstará al ejercicio de las acciones tendientes a hacer valer aquel derecho.
3. La denegación presunta se configura como una ficción legal de consecuencias procesales, la cual para configurarse tiene que cumplir con los siguientes requisitos a) la existencia de una petición al ente o funcionario pertinente (entiéndase competente para resolver del fondo de la misma); b) la ausencia de respuesta a lo peticionado y su respectiva notificación; y, c) el transcurso del plazo prescrito en la ley".
4. El silencio administrativo negativo constituye una garantía del administrado ante la inactividad de la Administración y cuyos efectos son exclusivamente procesales y nunca puede considerarse como un derecho de la Administración de no

contestar, siendo que es obligación de la Administración emitir pronunciamiento expreso respecto de la pretensión del recurrente y de no ser así, permite al particular que considere denegada su pretensión a fin de que acuda a las instancias posteriores procedentes". El silencio es una garantía de los administrados, y no un derecho de la Administración de no responder dentro de los plazos".

5. El Silencio negativo se puede considerar como instrumento procesal, la autoridad puede pronunciarse tardíamente en forma expresa, teniendo como base que el silencio negativo no produce un verdadero acto administrativo, e incluso hay legislaciones que la obligan a ello, la ley no les otorga a estas resoluciones ningún efecto posible, salvo evidentemente que la tardía sea positiva, en cuyo caso podríamos estar frente a una revocación. En efecto, el silencio negativo no genera ningún acto administrativo siendo un mero instrumento procesal para permitir al administrado la interposición de los recursos jurisdiccionales".
6. Teniendo una alta tasa de administrados que, por resultado de la investigación, se ha determinado, que sus peticiones no son resueltas dentro del plazo de ley, y pocos de ellos optan por el silencio administrativo negativo como remedio procesal. Se recomienda una mayor atención a la administración pública de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para resolver las peticiones de los administrados y no afectar bienes jurídicos protegidos y derecho de terceros que afecte el interés público.
7. Siendo, que el silencio administrativo negativo un remedio procesal ante la decisión ficta de la administración pública, se recomienda a los usuarios, ejercer este derecho a efecto de sustraerse por obligación, de la administración pública y buscar tutela de derecho, ante los órganos jurisdiccionales que, con mejor criterio, deban amparar el derecho peticionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (s.f.). Lima.
- (s.f.).
- Arévalo Urdiales, M. A. (2019). *La institución del Silencio Administrativo en el Código Orgánico Administrativo y Derecho de Petición en la legislación ecuatoriana*. Cuenca - Ecuador: Universidad del Azuay.
- Basulto, H. (1974). La fenomenología del silencio. Apuntes para una temática por investigar. *Revista Mexicana de Sociología*, 877 - primer párrafo.
- Batolomé, J. (2003). *Derechos Fundamentales y Libertades Públicas*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Burneo, M. F. (2018). *EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO*. Quito.
- Camacho, M. G. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. Mexico: EDITORIAL PORRÚA, S. A. DE C.V.-S Av. República Argentina, 06020, México, D. F.
- Cançado, T. (2012). La Protección Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. *La Protección Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales*, 16.
- Cartaya, C. (25 de abril de 2018). *Melian Abogados*. Obtenido de Melian Abogados.com: <https://mymabogados.com/silencio-administrativo>
- Castro Pérez, H. A., Leguizano Jurado, M. L., & Suarez Jiménez, A. P. (2017). *“El Derecho de Petición como Mecanismo de Mediación entre el Administrado y la Administración en Colombia en el Sector Salud (2011-2015)”*. Bogoota - Colombia: Universidad la Gran Colombia.
- Cervantes A, D. A. (2003). *Manual de derecho administrativo*. Lima: RHODAS.
- Chambilla Aduviri, I. S. (2019). *“Omisión de dar Respuesta, Barreras Burocráticas Debilidad en la Fiscalización como Factores de Vulneración al Derecho de Petición. Tacna, 2016”*. Tacna - Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Chávez, R. S. (1998). *EL DERECHO DE PETICIÓN Y LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL PERU*. Lima.
- Christian Curtis y Ramiro Ávila Santamaría. (2009). *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas (02 3201 171).
- Constitucion Política del Estado. (29 de diciembre de 1993). *Congreso de la Republica*. Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Constitucional, P. J. (2002). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima.
- Constitucional, S. S. (2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1042-2002-AA/TC, Demanda Contenciosa Administrativa seguido por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales del Rímac*. Lima.
- Cordero, Z. R. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA: UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA CIENTÍFICA. *Revista Educación* 33(1), 155-165, ISSN: 0379-7082, 2009, 155 - 165.
- Córdoba Maquilon, J. (2019). *Principios y derechos constitucionales vulnerados con el silencio administrativo negativo*. Medellín - Colombia: Universidad de Medellín.
- Custodio LLontop, J. G. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en*

- el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Custodio, J. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa*. Lima: Pucp. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUSTODIO_LLONTOP_JESSICA_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, L. R. (2002). EL DERECHO DE PETICIÓN . *Revista de Derecho Político*, Núm. 53, 2002, págs. 75-130, 87.
- Dromi, R. (2011). *Derecho Administrativo 8° Edición: "Derecho Administrativo. Función Administrativa*. Argentina: Limitada.
- Estévez, D. (2016). *El Silencio Administrativo Positivo y su Desnaturalización en el Ecuador*. Quito: USFQ. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5861/1/124826.pdf>
- García, A. (1991). El Derecho de Petición. *Revista de Derecho Político*(32), 119-169, 167. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Derechopolitico-1991-32-96F31A5E/PDF>
- García, W. (2013). *El silencio administrativo negativo, como limitación de acceso al Mercado en casino y Tragamonedas y su influencia en los Estados Financieros de la Empresa*. Pando: Pucp. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5241/GARCIA_ROJAS_WEYDEN_SILENCIO_ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, M. (1985). El Derecho de Petición ante la Autoridad Administrativa en la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República. En M. G. Mendez, *El Derecho de Petición ante la Autoridad Administrativa en la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República*. (págs. 245 - 246). Valparaíso: Universidad de Valparaíso.
- Huaman Ordoñez, L. A. (2019). *Los silencios Administrativos*. Lima : Iustitia.
- Huaman, A. (2018). *El Silencio Administrativo y los Procedimientos sobre Permisos de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales en la Municipalidad de Independencia en el año 2017*. Lima: UCV. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19886/Huam%C3%A1n_HAW.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Humanos, M. D. (2019). *DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS: "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Lima: El Peruano.
- J. Casas Anguita; J.R. Repullo Labrador; J. Donado Campos . (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (II) . *Investigación - Trabajo realizado con una Beca Modalidad Formación, Nivel Perfeccionamiento, del Instituto de Salud Carlos III, con número de expediente 00/0003.*, 92-108.
- Javier Pérez Royo. Manuel Carrasco Duran . (2018). *CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL - Decimosexta edición*. Madrid - España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Justicia, M. d. (25 de Enero de 2019). *NORMAS LEGALES. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS*, págs. 1-44.

- Lugo, J. J. (2017). El derecho de petición y su interpretación por el Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional Tomo 9*, 161-168.
- Martínez, Y. V. (2014). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN*. Bogota.
- Mejía, Y. R. (2020). EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO COMO RESPUESTA INEFICAZ FRENTE A LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES Y CESE COLECTIVO. En Y. R. Mejía, *EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO* (págs. 127, 134 y 135). Lima.
- Morales Villegas, R. I. (2018). *El silencio administrativo negativo por omisión de pronunciamiento del tribunal constitucional fiscal y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de seguridad jurídica*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Moriel, B. (2016). BLOQUE II: SILENCIO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER DE LA ADMINISTRACIÓN. *El silencio administrativo: ¿técnica o institución jurídica?*, 3 y 5.
- Morón, J. C. (2007). Perspectiva Constitucional del Silencio Administrativo Positivo ¿Quién Calla Otorga? ¿Pero qué Otorga? *Derecho & Sociedad-asociación civil*, 29, 83-93. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Muñoz, T. G. (2003). *EL CUESTIONARIO COMO INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN/EVALUACIÓN*. Almendralejo, España: Centro Universitario Santa Ana.
- Nayra Ramos, E. (2019). *“El Silencio Administrativo como Garantía de los Derechos de los Administrados en la Legislación del Perú”*. Puno - Perú: Universidad Privada San Carlos.
- Nogueira, H. (2008). El Derecho Constitucional de Petición y su Insuficiente Regulación Legislativa. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 15(2), 87-1006. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?>
- Parra Hende, P. V. (2017). *“El Derecho De Petición: Su Origen, Sus Implicaciones Y Su Reciente Evolución Normativa Y Jurisprudencial En Colombia”*. Bogota D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Pocel Contreras, D. A. (2019). *El silencio administrativo negativo y sus efectos en materia tributaria*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Polo Congo, B. O. (2018). *“El Derecho de Petición y Efectos del Silencio Administrativo Positivo en el Ecuador”*. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Puado, L. V. (2017). *EL SILENCIO ADMINISTRATIVO - Tesis de Pots Grado*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Puado, L. V. (2017). *Silencio Administrativo - Tesis de Post Grado*, (p. 16). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Puigpelat, O. M. (2003). EL CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DESDE UNA PERSPECTIVA LINGÜÍSTICA Y CONSTITUCIONAL. *Revista de Administración Pública*, 47-87.
- Robalino, J. (2000). El Silencio Administrativo Positivo. *IURIS DICTIO - Publicación arbitrada del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito.*, 70-72.
- Rojas, C. A. (2004). *El silencio administrativo en Chile: analisis de su regulacion legal en la Ley N 19.880*. Chile: Universidad de Talca (Chile). Escuela de Derecho.

- Salazar, R. (1999). El derecho de Petición y la Administración Pública en el Perú. *THÉMIS - Revista de Derecho* (39), 189-203. Obtenido de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10431>
- Segura, J. M. (2002). *El Derecho de Petición frente a entidades privadas*. Bogotá. Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°1042-2002-AA/T (Constitucional 6 de diciembre de 2002). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01042-2002-AA.pdf>
- Suarez Orrego, J. J. (2019). *El silencio administrativo en la contratación estatal*. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Tapia, G. (2015-2016). *El derecho de petición frente al silencio administrativo*. Quevedo - Los Rios - Ecuador: Uniandes. Obtenido de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/5326/1/TUQAB002-2017.pdf>
- Trujillo Ortiz, N. P. (2018). *El derecho de petición frente al silencio administrativo negativo*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomás.
- Trujillo, N. (2016). *El Derecho de petición frente al silencio Administrativo Negativo*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomas. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2109/Trujillonelly2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- TUO de la Ley 27444 D.S. N° 004-JUS-2019. (25 de enero de 2019). *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. (M. d. Humanos, Ed.) Lima: Duarío Oficial el Peruano. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf
- Urbano Ramírez, D. C. (2018). *La falta de garantías jurídicas del derecho de petición en el Decreto Legislativo N° 1272 que deroga la Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo positivo*. Huaraz - Ancash - Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Vargas, V. M. (2016). *TRABAJO FINAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE PETICIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL"*. Bogotá.
- Veintimilla Adrián, L. I., & Chiqui Ortiz, M. X. (2018). *"El Derecho Constitucional de Petición y la Acción por Silencio Administrativo en la Justicia Ecuatoriana"*. Guayaquil - Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- VIDAL, M. (1971). El Derecho de Petición. En T. V. Marín, *El Derecho de Petición* (pág. 263). España: Universidad Castilla - La Mancha.
- Villalba P, L. (2017). *El silencio administrativo*. Alcalá de Henares: UAH. Obtenido de <https://ebuah.uah.es>
- Villanueva Ramos, M. B. (2017). *El silencio administrativo negativo en materia tributaria: especial referencia al procedimiento contencioso tributario*. Lima - Perú: Universidad de Lima.
- Vinicios, M. (2004). *Derecho de Petición*. Madrid: Práctica en la Asamblea de Madrid.
- Yñigo, T. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4015-2004-AA/TC, 12/01/05, caso Talaverano Yñigo*. LIMA.
- Yñigo, T. (s.f.). *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4015-2004-AA/TC, 12/01/05, caso Talaverano Yñigo*. LIMA.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Titular: El derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019

Autor (es): Rony Ríos Gonzales y José Luis Yomona Yjuma

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable		Indicadores	Metodología
			Nombre	Dimensiones		
¿De qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?	Analizar de qué manera se relaciona el derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019	El derecho de petición se relaciona positivamente con el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?	V1 Derecho de petición.	-Libertad de la persona. -Obligación Estatal.	- Facultativo. - Principio. - Satisfacción del interés público y privado. - Defensiva y participativa.	-TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada (porque busca solucionar un problema) -NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Jurídica Descriptivo Correlacional -DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental -POBLACIÓN Y MUESTRA: Trabajadores de la Municipalidad, Administrados, abogados litigantes Muestreo No Probabilístico -TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Bibliográfica documentos -INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. -TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Específica				
1. ¿Que, relación existe, entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019? 2. ¿Qué, relación existe entre la obligación del estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?	1. Determinar qué relación existe, la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019? 2. Determinar qué relación existe entre la obligación del estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?	1. Existe, relación entre la libertad de la persona y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019? 2. Existe relación entre la obligación del estado de dar una respuesta y el silencio administrativo negativo ejercido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019?.	Silencio administrativo negativo.	-Excepcionalidad de la regla. -Calificación con Interpretación restrictiva.	-Por la materia. -Afectación al interés público. -Ponderación de intereses. -Motivación en la calificación negativa.	

Anexo 02: Matriz de validación

Título : El derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de petición	Libertad personal.	Facultativo	¿Cree Ud. que es facultad de las personas hacer uso de su derecho de petición?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que es obligatorio el Derecho de Petición, siendo esto una facultad?						X		X		X		X		
		Principio	¿Cree Ud. que por principio la libertad, le permite a la persona exigir o no su Derecho?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que la libertad de ejercer el derecho de petición, es un principio inherente a la persona?						X		X		X		X		
	Obligación Estatal.	Satisfacción del Interés Público	¿Cree Ud. que está satisfecho con la obligación del Estado, frente al interés público y privado?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que la opinión del Estado satisface el interés público y privado?						X		X		X		X		
		Defensiva y participativa	¿Cree Ud. que participa de la defensa de su derecho a la petición?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que participa en el ejercicio de su Derecho de petición?						X		X		X		X		

Silencio administrativo o negativo y ejercicio.	Excepcionalidad de la regla.	Por la materia.	¿Considera Ud. que versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público, según su materia?.							X		X		X				
			¿Considera Ud. que según la materia, exige un interés personal o general?.						X		X		X		X			
		Afectación al interés público.	¿Considera Ud. que afecta en forma directa o indirecta el interés público?.							X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que afecta el bien común de una población?.							X		X		X		X		
	Calificación con Interpretación restrictiva.	Ponderación de interés.	¿Considera Ud. que se pondera el interés en la afectación de los derechos?.								X		X		X			
			¿Considera Ud. que existe ponderación para distinguir entre categoría de normas?.								X		X		X		X	
		Motivación en la calificación negativa	¿Considera Ud. que existe motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso?.									X		X		X		
			¿Considera Ud. que existe motivación en las decisiones del hecho y Derecho que fundamentan el acto?.									X		X		X		

Pucallpa, 13 del julio 2019



Dr. Miguel Oscar López Orellana
CAU: 983

Anexo 03: Matriz de validación

Título : El derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de petición	Libertad personal.	Facultativo	¿ Cree Ud. que es facultad de las personas hacer uso de su derecho de petición?						X		X		X		X		
			¿ Cree Ud. que es obligatorio el Derecho de Petición, siendo esto una facultad?.						X		X		X		X		
		Principio	¿ Cree Ud. que por principio la libertad, le permite a la persona exigir o no su Derecho?.						X		X		X		X		
			¿ Cree Ud. que la libertad de ejercer el derecho de petición, es un principio inherente a la persona?.						X		X		X		X		
	Obligación Estatal.	Satisfacción del Interés Público	¿ Cree Ud. que está satisfecho con la obligación del Estado, frente al interés público y privado?.						X		X		X		X		
			¿ Cree Ud. que la opinión del Estado satisface el interés público y privado?.						X		X		X		X		
		Defensiva y participativa	¿ Cree Ud. que participa de la defensa de su derecho a la petición?.						X		X		X		X		
			¿ Cree Ud. que participa en el ejercicio de su Derecho de petición?.						X		X		X		X		

Silencio administrativo o negativo y ejercicio.	Excepcionalidad de la regla.	Por la materia.	¿Considera Ud. que versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público, según su materia?.							X		X		X					
			¿Considera Ud. que según la materia, exige un interés personal o general?.						X		X		X		X				
		Afectación al interés público.	¿Considera Ud. que afecta en forma directa o indirecta el interés público?.							X		X		X		X			
			¿Considera Ud. que afecta el bien común de una población?.							X		X		X		X			
	Calificación con Interpretación restrictiva.	Ponderación de interés.	¿Considera Ud. que se pondera el interés en la afectación de los derechos?.							X		X		X		X			
			¿Considera Ud. que existe ponderación para distinguir entre categoría de normas?.								X		X		X		X		
		Motivación en la calificación negativa	¿Considera Ud. que existe motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso?.								X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que existe motivación en las decisiones del hecho y Derecho que fundamentan el acto?.								X		X		X		X		

Pucallpa, 13 del julio 2019



Ing. Jorge Manuel Revilla Chávez M. Sc.

Anexo 04: Matriz de validación

Título : El derecho de petición y el silencio administrativo negativo ejercido en la municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derecho de petición	Libertad personal.	Facultativo	¿Cree Ud. que es facultad de las personas hacer uso de su derecho de petición?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que es obligatorio el Derecho de Petición, siendo esto una facultad?						X		X		X		X		
		Principio	¿Cree Ud. que por principio la libertad, le permite a la persona exigir o no su Derecho?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que la libertad de ejercer el derecho de petición, es un principio inherente a la persona?						X		X		X		X		
	Obligación Estatal.	Satisfacción del Interés Público	¿Cree Ud. que está satisfecho con la obligación del Estado, frente al interés público y privado?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que la opinión del Estado satisface el interés público y privado?						X		X		X		X		
		Defensiva y participativa	¿Cree Ud. que participa de la defensa de su derecho a la petición?						X		X		X		X		
			¿Cree Ud. que participa en el ejercicio de su Derecho de petición?						X		X		X		X		

Silencio administrativo o negativo y ejercicio.	Excepcionalidad de la regla.	Por la materia.	¿Considera Ud. que versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público, según su materia?.							X		X		X					
			¿Considera Ud. que según la materia, exige un interés personal o general?.						X		X		X		X				
		Afectación al interés público.	¿Considera Ud. que afecta en forma directa o indirecta el interés público?.							X		X		X		X			
			¿Considera Ud. que afecta el bien común de una población?.							X		X		X		X			
	Calificación con Interpretación restrictiva.	Ponderación de interés.	¿Considera Ud. que se pondera el interés en la afectación de los derechos?.							X		X		X		X			
			¿Considera Ud. que existe ponderación para distinguir entre categoría de normas?.								X		X		X		X		
		Motivación en la calificación negativa	¿Considera Ud. que existe motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso?.								X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que existe motivación en las decisiones del hecho y Derecho que fundamentan el acto?.								X		X		X		X		



Ing. Wilson Francisco Guerra Arévalo – Mg. Sc.
DNI N° 40818767

Pucallpa, 13 del julio 2019

**Anexo 05: Instrumento de aplicación
CUESTIONARIO**



Nº de encuesta:

Fecha:

Lugar:

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Trabajador Municipal C) Abogado Litigante
 B) Administrado D) Justiciable

2.- SEXO:

- MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
 B) De 30 a 39 años
 C) De 40 a 49 años
 D) De 50 a 59 años
 E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable: Derecho de petición.

3	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿Cree Ud. que es facultad de las personas hacer uso de su derecho de petición?					
2	¿Cree Ud. que es obligatorio el Derecho de Petición, siendo esto una facultad?.					
3	¿Cree Ud. que por principio la libertad, le permite a la persona exigir o no su Derecho?.					
4	¿Cree Ud. que la libertad de ejercer el derecho de petición, es un principio inherente a la persona?.					
5	¿Cree Ud. que está satisfecho con la obligación del Estado, frente al interés público y privado?.					
6	¿Cree Ud. que la opinión del Estado satisface el interés público y privado?.					

7	¿Cree Ud. que participa de la defensa de su derecho a la petición?.					
8	¿Cree Ud. que participa en el ejercicio de su Derecho de petición?.					

Variable: Silencio administrativo negativo.

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
01	¿Considera Ud. que versan sobre temas y bienes jurídicos de interés público, según su materia?.					
02	¿ Considera Ud. que según la materia, exige un interés personal o general?.					
03	¿Considera Ud. que afecta en forma directa o indirecta el interés público?					
04	¿Considera Ud. que afecta el bien común de una población?.					
05	¿Considera Ud. que se pondera el interés en la afectación de los derechos?.					
06	¿Considera Ud. que existe ponderación para distinguir entre categoría de normas?.					
07	¿Considera Ud. que existe motivación en la calificación negativa como requisito formal riguroso?.					
08	¿Considera Ud. que existe motivación en las decisiones del hecho y Derecho que fundamentan el acto?.					

Muchas gracias.....

Anexo 06: Base de datos: Variable 01) Derecho de petición

Número de encuestados	ITEM 01	ITEM 02	ITEM 03	ITEM 04	ITEM 05	ITEM 06	ITEM 07	ITEM 08
1	1	2	1	2	2	1	1	2
2	2	3	2	3	3	2	2	1
3	1	4	1	4	4	3	3	4
4	1	3	1	3	3	3	3	3
5	2	5	2	5	5	2	2	5
6	3	5	3	5	5	3	3	1
7	3	3	3	3	3	2	2	2
8	2	2	2	2	2	1	1	3
9	1	1	1	1	1	5	5	1
10	4	3	4	3	3	3	3	2
11	3	1	3	1	1	2	2	2
12	5	3	5	3	1	1	1	2
13	1	2	1	2	2	3	3	1
14	2	3	1	2	1	5	5	4
15	3	1	2	3	1	3	3	3
16	4	4	1	4	2	2	2	5
17	5	5	1	3	3	1	1	1
18	1	1	2	5	3	5	5	2
19	2	2	3	5	2	3	3	3
20	2	1	4	3	1	2	2	1
21	3	1	3	2	4	1	1	2
22	4	2	5	1	3	3	3	3
23	2	3	5	3	5	5	5	5
24	2	3	3	1	1	3	3	1
25	3	2	2	1	2	2	2	2
26	4	1	1	2	3	1	1	3
27	3	4	3	1	4	5	5	1
28	5	3	1	1	3	3	3	2
29	5	5	3	2	5	2	2	3
30	3	1	2	3	5	1	1	1
31	2	2	3	3	3	3	1	2
32	1	1	4	2	2	5	3	1
33	3	1	3	1	1	1	2	1
34	1	2	5	4	3	2	3	2

35	3	3	5	3	1	3	1	3
36	2	3	3	5	3	1	2	3
37	3	2	2	1	2	2	3	2
38	1	1	1	2	3	1	4	1
39	2	4	3	1	4	1	3	4
40	3	3	1	1	3	2	5	3
41	4	1	2	2	5	3	5	5
42	3	2	3	3	5	3	3	1
43	5	1	4	3	3	2	2	2
44	5	1	3	2	2	1	1	1
45	3	2	5	1	1	4	3	1
46	2	3	5	4	3	2	5	3
47	1	3	3	3	1	3	5	2
48	3	2	2	5	3	3	3	1
49	1	1	1	1	2	2	2	4
50	3	4	3	2	5	1	1	3
51	2	3	1	3	5	4	3	1
52	3	1	2	3	3	3	1	2
53	1	2	3	2	2	5	3	1
54	2	1	4	1	1	1	2	1
55	3	1	3	4	3	2	3	2
56	4	2	5	3	1	3	1	3
57	3	3	5	5	3	1	2	3
58	5	3	3	1	2	2	3	2
59	5	2	2	2	3	1	4	1
60	3	1	1	3	1	1	3	4
61	2	4	3	1	2	2	5	3
62	1	3	1	2	3	3	5	5
63	3	1	2	1	4	3	3	1
64	1	2	3	1	3	2	2	2
65	3	1	4	2	5	1	1	3
66	2	1	3	3	5	4	3	3
67	3	2	5	3	3	3	1	2
68	1	3	5	2	5	3	3	1
69	2	3	3	3	5	2	2	4
70	3	2	2	3	3	1	1	3
71	4	1	1	2	2	4	3	5
72	3	4	3	1	1	3	1	1
73	5	3	1	4	3	1	2	2
74	5	5	3	3	1	2	3	3
75	3	1	2	5	3	1	4	1

76	2	2	3	1	2	1	3	2
77	1	1	4	2	3	2	5	1
78	3	1	3	3	1	3	5	1
79	1	2	5	1	2	3	3	2
80	3	3	5	2	3	2	2	3
81	3	1	3	1	1	2	2	2
82	5	3	5	3	1	1	1	2
83	1	2	1	2	2	3	3	1
84	2	3	1	2	1	5	5	4
85	3	1	2	3	1	3	3	3
86	4	4	1	4	2	2	2	5
87	5	5	1	3	3	1	1	1
88	1	1	2	5	3	5	5	2
89	2	2	3	5	2	3	3	3
90	2	1	4	3	1	2	2	1
91	3	1	3	2	4	1	1	2
92	4	2	5	1	3	3	3	3
93	2	3	5	3	5	5	5	5
94	2	3	3	1	1	3	3	1
95	3	2	2	1	2	2	2	2
96	4	1	1	2	3	1	1	3
97	3	4	3	1	4	5	5	1
98	5	3	1	1	3	3	3	2
99	5	5	3	2	5	2	2	3
100	4	4	1	4	2	2	2	5
101	5	5	1	3	3	1	1	1
102	1	1	2	5	3	5	5	2
103	2	2	3	5	2	3	3	3
104	2	1	4	3	1	2	2	1
105	3	1	3	2	4	1	1	2
106	4	2	5	1	3	3	3	3
107	2	3	5	3	5	5	5	5
108	2	3	3	1	1	3	3	1
109	3	2	2	1	2	2	2	2
110	4	1	1	2	3	1	1	3

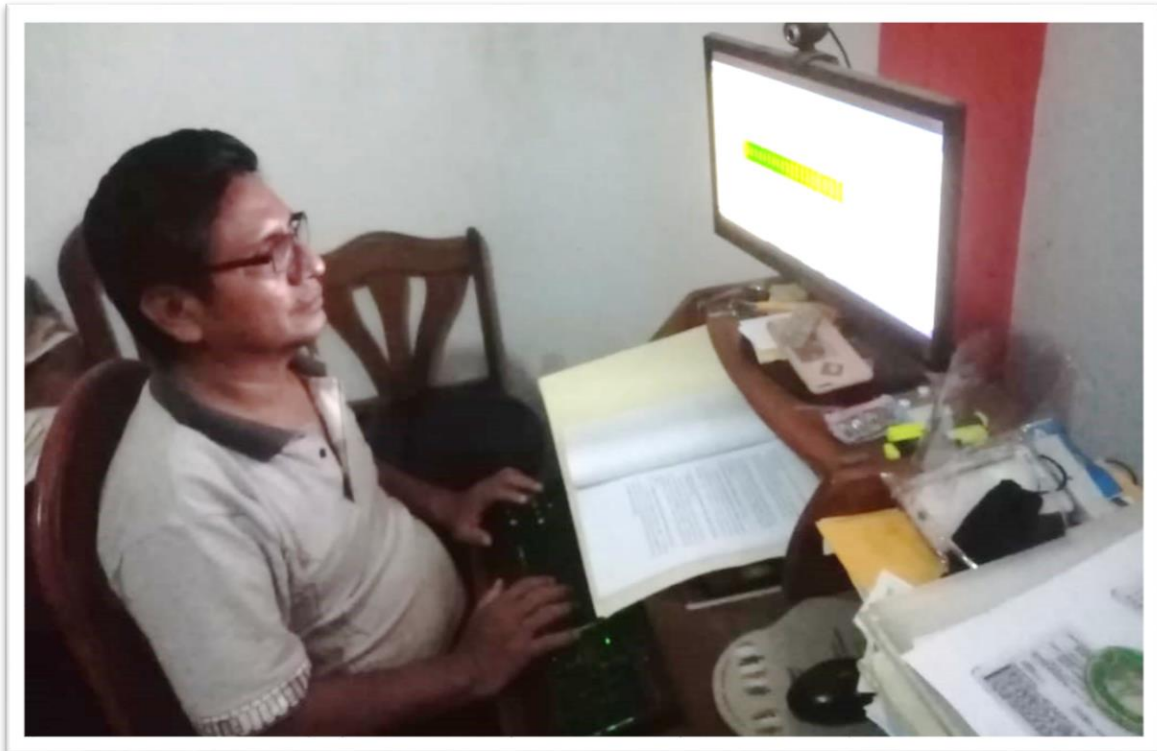
Anexo 07: Base de datos: Variable 02) Silencio administrativo negativo

Número de encuestados	ITEM 01	ITEM 02	ITEM 03	ITEM 04	ITEM 05	ITEM 06	ITEM 07	ITEM 08
1	2	4	3	3	5	2	2	2
2	1	3	1	3	3	1	1	1
3	3	1	2	2	2	4	4	3
4	1	2	3	1	1	3	3	1
5	3	1	4	3	5	2	5	3
6	2	1	3	3	3	1	1	2
7	3	2	5	2	2	4	2	3
8	1	3	5	1	1	3	3	1
9	2	3	3	4	3	1	1	2
10	3	2	2	3	1	2	2	3
11	5	1	1	1	1	3	1	3
12	2	4	3	3	5	2	2	2
13	1	3	1	3	3	1	1	1
14	3	1	2	2	2	4	3	3
15	1	2	3	1	1	3	1	3
16	3	1	4	3	5	2	2	2
17	2	1	3	3	3	1	1	1
18	3	2	5	2	2	4	3	4
19	1	3	5	1	1	3	1	3
20	2	3	3	4	3	1	2	3
21	3	2	2	3	1	2	3	2
22	1	2	3	1	1	3	1	1
23	3	1	4	3	5	2	2	3
24	2	1	3	3	3	1	1	3
25	3	2	5	2	2	4	3	2
26	1	3	5	1	1	3	1	1
27	2	3	3	4	3	1	2	4
28	3	2	2	3	1	2	3	3
29	1	2	3	1	1	3	1	3
30	2	1	4	4	3	1	2	2
31	3	1	3	3	1	2	3	1
32	4	2	5	5	3	1	4	3
33	3	3	5	1	2	1	3	3
34	5	3	3	2	3	2	5	2
35	5	2	2	3	1	3	5	1

36	3	1	1	1	2	3	3	4
37	2	4	3	2	2	4	3	3
38	1	3	1	1	1	3	1	3
39	3	5	3	4	3	1	2	2
40	1	2	5	3	1	2	3	1
41	3	3	5	5	3	1	4	3
42	2	3	3	1	2	1	3	3
43	3	2	2	2	3	2	5	2
44	4	1	1	3	1	3	5	1
45	3	4	3	2	2	4	3	3
46	3	3	1	1	1	3	1	3
47	2	5	3	4	3	1	2	2
48	1	1	2	3	1	2	3	1
49	3	2	3	5	3	1	4	3
50	1	3	1	1	2	1	3	3
51	2	1	2	2	3	2	5	2
52	3	2	3	3	1	3	5	1
53	4	1	4	2	2	4	3	3
54	3	1	3	1	1	3	1	3
55	5	3	3	4	3	1	2	2
56	5	2	2	3	1	2	3	1
57	3	1	1	5	3	1	4	3
58	2	4	3	1	2	1	3	3
59	1	2	2	4	3	3	5	2
60	3	1	1	3	1	3	3	1
61	1	4	3	1	2	2	2	4
62	3	3	1	2	3	1	1	3
63	2	5	3	1	4	3	5	2
64	5	1	2	1	3	3	3	1
65	5	2	3	2	5	2	2	4
66	3	3	1	3	5	1	1	3
67	2	1	2	3	3	4	3	1
68	1	2	3	2	2	3	1	2
69	3	1	2	2	2	4	3	5
70	1	2	3	1	1	3	1	1
71	3	1	4	3	5	2	2	3
72	2	1	3	3	3	1	1	3
73	3	2	5	2	2	4	3	2
74	1	3	5	1	1	3	1	1
75	2	3	3	4	3	1	2	4
76	3	2	2	3	1	2	3	3

77	4	1	1	5	3	1	4	5
78	3	4	3	1	2	1	3	1
79	5	3	1	2	3	2	5	2
80	5	5	3	3	1	3	5	3
81	5	1	1	1	5	3	1	1
82	2	4	3	3	1	2	2	3
83	1	3	1	3	1	2	1	5
84	3	1	2	2	2	3	1	3
85	1	2	3	1	1	4	2	2
86	3	1	4	3	1	3	3	1
87	2	1	3	3	2	5	3	5
88	3	2	5	2	3	5	2	3
89	1	3	5	1	4	3	1	2
90	2	3	3	4	3	2	4	1
91	3	2	2	3	5	1	3	3
92	1	2	3	1	5	3	5	5
93	3	1	4	3	3	1	1	3
94	2	1	3	3	2	1	2	2
95	3	2	5	2	1	2	3	1
96	1	3	5	1	3	1	4	5
97	2	3	3	4	1	1	3	3
98	3	2	2	3	3	2	5	2
99	1	2	3	1	1	1	3	3
100	3	1	4	4	3	2	5	2
101	2	1	2	2	2	3	1	3
102	3	2	3	1	1	4	2	2
103	1	1	4	3	1	3	3	1
104	2	1	3	3	2	5	3	5
105	3	2	5	2	3	5	2	3
106	1	3	5	1	4	3	1	2
107	3	3	3	4	3	2	4	1
108	2	2	2	3	5	1	3	3
109	3	2	3	1	5	3	5	5
110	1	1	4	3	3	1	1	3

Paneux fotográfico de los graduandos trabajando sus proyecto de tesis



Graduandos: Jose Luis Yomona Yjuma, y Rony Rios Gonzales (autores del proyecto de tesis).

